



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Incorporación de mujeres con hijos menores 4 años al artículo
290 del Código Procesal Penal Peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Urcia Lluen, Frank Santos (orcid.org/ 0000-0002-5320-9145)

ASESORES:

Mg. Castillo Silva, Diana Elizabeth (orcid.org/ 0000-0002-2086-1049)

Mg. Llegado Valle, Teresa de Fátima (orcid.org/ 0000-0002-0090-4419)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO — PERÚ

2024



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTILLO SILVA DIANA ELIZABETH, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de mujeres con hijos menores 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo autor es URCIA LLUEN FRANK SANTOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 27 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CASTILLO SILVA DIANA ELIZABETH DNI: 18168096 ORCID: 0000-0002-2086-1049	Firmado electrónicamente por: CASTILLOSDE el 27- 06-2024 22:39:17

Código documento Trilce: TRI - 0778071



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, URCIA LLUEN FRANK SANTOS estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incorporación de mujeres con hijos menores 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
FRANK SANTOS URCIA LLUEN DNI: 75533386 ORCID: 0000-0002-5320-9145	Firmado electrónicamente por: FURCIALL el 27-06- 2024 21:40:53

Código documento Trilce: TRI - 0778074

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a mis padres, por el apoyo incondicional durante la trayectoria de mi carrera.

Agradecimiento

A Dios por haberme guiado en este trayecto profesional, a todas las personas que formaron parte de este proceso, sus palabras de ánimo que me permitieron llegar al objetivo.

Índice de contenidos

Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	ii
Declaratoria de Originalidad del Autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN:	1
II. METODOLOGÍA.....	11
III. RESULTADOS.....	15
IV. DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	39

Índice de tablas

Tabla 1	15
----------------------	----

Resumen

En la presente investigación “Incorporación de mujeres con hijos menores 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano”, se planteó como objetivo general: Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del menor; conforme al ODS 16° Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, meta 03°. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Se utilizó enfoque cualitativo, investigación de acción y teoría fundamentada, disponiendo como participantes: Legislaciones comparadas, personal de Juzgados Penales, personal de Ministerio Público y Abogados penalistas; resultando para ello, importante la incorporación a la mujer con hijos menores de 4 años al artículo 290° del CPP, toda vez, que permitirá garantizar el interés superior del menor en conjunto con su madre que confronta prisión preventiva, En síntesis, la incorporación de este supuesto va a permitir que se valore el interés superior del menor y la vez, la presencia de la mujer en la investigación.

Palabras Clave: Protección familia, interés superior del niño, detención domiciliaria, prisión preventiva.

Abstract

In the present research “Incorporation of women with children under 4 years of age to article 290 of the Peruvian Criminal Procedure Code”, the general objective was proposed: Determine the importance of the incorporation of women with children under 4 years of age to article 290 of the CPP, to in order to guarantee the full development in essence of the best interests of the minor; in accordance with SDG 16° Peace, Justice and Solid Institutions, goal 03°. Promote the rule of law at the national and international levels and ensure equal access to justice for all.

A qualitative approach, action research and grounded theory were used, with participants: Comparative Legislation, Criminal Court personnel, Public Prosecutor's Office personnel and Criminal Lawyers; Therefore, it is important to incorporate women with children under 4 years of age into article 290 of the CPP, which will ensure the best interests of the minor together with their mother who faces preventive detention. In summary, the incorporation of This assumption will allow the best interests of the minor to be assessed and, at the same time, the presence of the woman in the investigation.

Keywords: Family protection, best interests of the child, house arrest, preventive detention.

I. INTRODUCCIÓN:

En los últimos años, nuestro sistema de justicia Peruano ha enfrentado grandes desafíos ante la criminalidad, compaginando una serie de cambios en torno a nuestro ordenamiento Penal y Procesal Penal, cuyo propósito es solucionar los conflictos de una manera más eficiente, célere, justa, humana, y sobre todo respetando las garantías individuales de todo ciudadano. En ese contexto, ante la imputación de un hecho delictivo, existe un procedimiento penal que debe respetarse, comprendiendo la división de poderes que se desempeña procesalmente, por un lado, tenemos al Ministerio Público, quien conduce la investigación del hecho delictivo, por otro lado, al investigado, quien puede repeler la acusación, empleando su derecho de defensa y finalmente el Órgano jurisdiccional, encargado de impartir justicia (Cabrera, 2019)

Sin embargo, durante el procedimiento penal hay situaciones de peligro u otros factores que debemos prevenir para el éxito de este, por ello existe la figura de las medidas coercitivas en nuestro texto punitivo, la misma que se interpone al procesado con el fin de asegurar su concurrencia en el enjuiciamiento. A raíz de ello, una de las medidas coercitivas, tal como la prisión preventiva, se ha venido interponiendo desmedidamente en nuestra legislación, desatando el hacinamiento en nuestros centros penitenciarios.

Desde ese punto de vista, la detención domiciliaria es una medida alternativa ante la prisión preventiva, impuesto excepcionalmente por la condición en que se encuentra el procesado. En esa misma línea de ideas, para que se dicte detención domiciliaria se deben cumplir los presupuestos materiales, que por factores humanitarios padece el investigado (Morales Berrocal, 2021).

La detención domiciliaria se encuentra prevista en el artículo 290º del Código Procesal Penal, mencionando que se impondrá esta medida, pese a adecuarse los presupuestos de prisión preventiva, en los supuestos que: la persona sea mayor de 65 años, carezca de una enfermedad severa o insanable, adolezca gravemente incapacidad física o en estado de gestación. No obstante, en nuestra normativa, no se ha tomado en cuenta otro de los supuestos como es, el de las mujeres con hijos menores, supuesto, que sí forma parte de la normativa en el derecho comparado (Argentina, Colombia, Bolivia, Republica dominicana, entre otros), todo ello, en respuesta al interés superior del niño.

En efecto, la realidad problemática de nuestra investigación se basó en la

situación especialmente dificultosa, que se presenta en las mujeres con hijos menores de 4 años, ante la confrontación de una imputación delictiva, la misma que, ante dicho requerimiento de prisión preventiva, los menores resultan víctimas de la desintegración familiar. A nivel internacional (Dalby, 2023) a través de su informe señaló que, Latinoamérica continúa invocando a la privación de la libertad de manera indiscriminada, siendo que, al privar de la libertad al progenitor, crece la atención hacia los menores que son los más vulnerables ante dicha situación, más aún en sus primeros años de vida, la cual puede alterar gravemente su salud mental y emocional del menor. A nivel nacional, según (Contti Maza, 2021) en la editorial diálogos Humanos, indica que los menores tras encarcelamiento de sus madres son un grupo que ha sido olvidado a lo largo de estos años, enfrentando las consecuencias colaterales en sus primeros años de vida, dado que genera un carente enfoque de niñez y género en el sistema penitenciario.

La importancia de la presente investigación radicó en salvaguardar el bienestar de los menores frente a la interposición de prisión preventiva a la madre.

Razón por la que contribuyó al Objetivo de Desarrollo Sostenible N°16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en la meta N°03. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

En atención a ello, se planteó la siguiente interrogante: ¿Por qué es importante la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano?

Esto se justificó teóricamente, debido a que el artículo 290 del Código Procesal Penal en su literal d, considera a la madre gestante como supuesto precedente a la detención domiciliaria, sin embargo, la protección no se amplía a las mujeres después del parto, teniendo una omisión legislativa, en la que se tiene que valorar el interés superior del niño.

En el campo de la práctica, la (Convención sobre los Derechos del Niño, 2013) de las Naciones Unidas en la Observación General 14 en su el artículo 3, párrafo 1, y la (Ley N°30466), establecen la consideración primordial del interés superior del niño ante medidas o procedimientos que afecten directa o indirectamente al menor.

Desde el punto de vista social, en nuestros centros penitenciarios conviven

88 menores de 0 a 3 años con a sus madres, no obstante, solo 22 de los 69

recintos a nivel nacional están preparados para resguardo de niños, es decir, no se cuenta con las necesidades básicas que garantice su libre desarrollo de los menores con su madre. Metodológicamente, el estudio siguió rigurosamente los lineamientos de la metodología científica, que servirá como antecedente de las futuras investigaciones respecto al tema planteado.

En consecuencia, en la presente investigación se planteó como objetivo general: Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano, a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del menor, y como objetivos específicos: a) Analizar la normativa que regula la detención domiciliaria de mujeres con hijos menores de 4 años en el derecho comparado; b) Identificar la problemática de los tribunales de justicia tras dictar prisión preventiva a mujeres con hijos menores de 4 años; c) Determinar la utilidad de incorporación a mujeres con hijos menores de 4 años en el artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano y d) Establecer la propuesta de incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano.

En el marco de la investigación se estimó pertinente, hacer referencia a investigaciones internacionales que evidencian los aspectos de la realidad problemática planteada, ante ello, (García Patiño & Pérez López, 2021) consideraron analizar si los centros penitenciarios de Colombia cuentan con las condiciones mínimas para las madres internas, utilizando una metodología jurídica y dogmática penal, teniendo como resultado, la extensión del arresto domiciliario para mujeres con hijos menores de 3 años, como medida más adecuada y humana, en garantía del interés superior del menor, haciendo hincapié a la estimación en la etapa originaria de la infancia junto a su madre.

Asimismo, en su investigación para obtener grado de Maestro en la Universidad Militar Nueva Granada-Colombia; (García Jiménez, 2019), empleando un enfoque estructuralista y alcance proyectivo, destacó en hacer predominar el interés superior del menor en la jurisdicción militar de Colombia y su integración normativa en relación con la prisión domiciliaria, por su condición como cabeza del hogar, de modo tal, prevalecer el derecho a gozar de una familia siendo imprescindible para su desarrollo personal y del exclusivo cuidado por sus progenitores.

Así también, en el estudio realizado por (Cabrera, 2019) en Argentina, se

analizó la modificatoria de la ley 26.472, respecto a las mujeres con hijos menores de cinco años privadas de la libertad en relación con la prisión domiciliaria, en la cual se utilizó una metodología doctrinal y jurisprudencia relevante, concluyendo que los primeros años de vida del menor son esenciales para su desarrollo y la existencia de valores morales y sociales, siendo necesario que las autoridades sobre guarden sus derechos del menor, debido a su corta edad.

Seguidamente en la investigación que planteó (Pasion Becerra & Pedroza Sedano, 2018) en la legislación Colombiana, se buscó determinar cuáles son las persecuciones de la privación de libertad y de qué modo se ve afligida la dinámica familiar, tras la privación punitiva del integrante tan importante como es la madre, optando por el análisis documental y jurisprudencial, teniendo un efecto crítico jurídico, psicológico, social y económico, en la que los menores por su minoría de edad se encuentran con su madre en los centros penitenciarios, por ende deben ser protegidos como unidad sustancial de la sociedad y el estado.

A nivel nacional, (Morales Berrocal, 2021) buscó analizar la detención domiciliaria como medida alternativa de prisión preventiva, más idónea, y su énfasis ante el incremento día a día de los centros penitenciarios, para ello utilizó una metodología cualitativa, siendo una investigación esencialmente documental, analizando posturas doctrinarias y jurisprudenciales, el cual dio como deducción que la medida de coerción personal de detención domiciliaria es eficiente para resguardar el proceso penal, haciendo hincapié que podría darse la variación ante incumplimiento de las reglas impuesto por la autoridad judicial.

Por su parte, (Villanueva Riccer, 2021) aborda, el determinar si debe realizarse reformas en el articulado de la detención domiciliaria en nuestro texto punitivo, haciendo uso de criterios jurisprudencial y doctrina nacional e internacional que regula esta medida de coerción personal, permitió dar como conclusión a que se opte por reformar los supuestos de detención domiciliaria a personas mayores de 60 años y a madre gestante hasta los 2 primeros años de vida del menor. (Rincón Galvis, 2020)

Teniendo en cuenta lo planteado, (Szczpansky Grobas, 2020) pretendió en su investigación, determinar la condición de la mujeres gestantes y con hijos menores, víctimas de un tribunal indiferente dictando prisión preventiva, sustituyéndola por la detención domiciliaria debido a su condición de madre, para ello se tomó en cuenta el

recojo de datos, como es las entrevistas y encuestas a autoridades implicadas a la interposición de medidas de coerción, la misma que concluyo que debe dictarse detención domiciliaria a madres gestantes y con hijos menores de 3 años, a fin de no afectar el vínculo maternal con sus hijos menores.

A nivel local, (Jiménez Yapapasca & Sanchez Manayalle, 2018) en su profunda investigación respecto el escarmiento de las madres que conviven con sus menores en los centros penitenciarios (muestra Ex-Picsi), tuvo como objetivo general plantear una política pública que certifique el interés superior del menor, utilizándose una investigación descriptiva y propositiva, utilizando técnica de análisis documental y las entrevistas como elemento sustancial; llegando a la conclusión que la prisión en la que conviven son perjudiciales para el desarrollo del menor y no cuenta con los recursos necesarios que satisfaga su derechos fundamentales.

Es menester indicar que, para brindar mayor alcance del tema a desarrollar, se procede la definición de términos básicos:

- Protección a la familia: Infiere al derecho que gozan todos los integrantes de la familia, a percibir amparo legal y otros aspectos especiales por parte del estado y la Sociedad, en otras palabras, es el núcleo sustancias de la sociedad.
- Vinculo materno filial: Es el proceso suplementario de la maternidad, la cual contribuye en el desarrollo del menor, tanto física como emocional, siendo importante para el encaminamiento de su vida.
- Interés superior del niño: Es el principio conducente, que permite otorgar especial trato y rigurosa toma de decisiones con relación a un menor de edad, a fin de garantizar su desarrollo.
- Humanidad de las penas: Es el principio legal que exhorta el respeto de la dignidad personal del reo, cuyo objeto es evitar un trato inhumano de las penas.
- Medidas coercitivas: Son todas aquellas restricciones de derechos, para garantizar el resultado del proceso punitivo.
- Principio de proporcionalidad: Es el principio global del derecho, que permite que las decisiones tomadas por el órgano judicial sean idóneas, necesarias y proporcional en sentido estricto.
- Prisión preventiva: es una medida de coerción personal, que comprende en la restricción de la Libertad a un sujeto que está siendo procesado por un hecho

delictivo y que existe alto grado de ausencia en el proceso.

- Hacinamiento penitenciario: Es el problema carcelario, tras el exceso de capacidad en las cárceles.

Para iniciar con el estudio temático, que es de interés para el desarrollo de nuestra tesis, la figura de detención domiciliaria ha generado gran controversia en nuestra legislación como en el derecho comparado, debido a diferentes posturas interpretativas. Teniendo entendido que esta medida limitativa de la libertad es jurídicamente autónoma y es aplicada en casos humanitarios (Mendoza Jara , 2022).

Por ello, se examinó la detención domiciliaria más a fondo, entendiéndolo como una medida coercitiva subsidiaria a la prisión preventiva, que es aplicable para las personas por su condición vulnerable, siendo limitados de su libertad ambulatoria, dentro de su domicilio o donde señale el órgano competente, ya no procediendo a un centro penitenciario (Peña Cabrera, 2020).

En atención a ello, (Mendoza Ríos , 2020) nos menciona que la detención domiciliaria suministra menor magnitud al derecho limitado, con el único objetivo de evitar que el investigado fugue o entorpezca el proceso en su contra durante las etapas del proceso penal. Para la Corte Suprema de Justicia, la detención domiciliaria es una medida alternativa ante la prisión preventiva y que su imposición se elabora ante aquellos casos que les corresponda encarcelamiento preventivo, teniendo en esencia la condición vulnerable del procesado.

Corroborando que ambas medidas tanto la detención como la prisión preventiva exige la certificación suficiente de los peligros, esta se diferencia en relación con el principio de humanidad de las penas. (Vanegas Cárdenas , 2019)

Así también, la (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021) mediante recurso de casación N.º 277-2021/NACIONAL, como ponente el Dr. San Martín, se manifestó, que la sustitución del encarcelamiento preventivo por la detención domiciliaria debe ser entendida, como una privación coercitiva, que no es restricción, en función a los subprincipios de necesidad y adecuación, incluso es adecuada y eficiente para cumplir con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso, siendo menos lesiva la medida. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional señaló que en ambas medidas mencionadas tienen diferente naturaleza jurídica, en virtud del diferente grado de

incidencia que produce en la libertad del procesado. Asimismo, genera menor carga psicológica, debido al contagio criminal que hay en los centros penitenciarios.

Ahora bien, escudriñando el artículo 290º del CPP, en su literal d, tiene como supuesto de procedencia a la madre gestante, sin embargo, consideramos que debe darse a mayor alcance, es decir, debe también ser considerado como supuesto a la mujer que ya dio a luz a su hijo, debido que este requiere de cuidados especialmente de su madre durante los primeros años de vida. Dilucidando los escenarios fisiológicos de la mujer en el embarazo, el alumbramiento del menor y la lactancia, la cual deben reconocerse tales condiciones propias de la mujer, incidiendo a los riesgos maternos con el recién nacido, en su integridad personal y desarrollo de personalidad, eso globalizando al respeto de la dignidad humana de ambos y porque conforman a la familia como institución sustancial de la sociedad y estado (Pasion Becerra & Pedroza Sedano, 2018).

En adición, la catedrática en Derecho penal y criminóloga de la UNED, (Serrato Tárraga, 2010) consideró, que la madre y su nacido poseen intereses simultáneos, por lo tras el cumplimiento de una pena que los separa, debe tenerse en cuenta el interés superior de menor con la madre, no teniendo que estar contrapuestos, sino compatibles. Incluso resalta el caso de las madres que conviven con sus hijos dentro de los centros penitenciarios, en la que el legislador se desempeñó para simplificar la vida de los menores en prisión, no obstante, la duración del menor en la interioridad del centro penitenciario influye gravemente en su florecimiento emocional y psicológico, debido a que es juicioso en la formación de su personalidad naciente a esta situación.

En esa idea, (Boix Campos & Aguirre Ocaña, 2020) en su libro de investigación, añadió, que, tras la detención de una mujer, se debe indagar si tiene menores y analizarlo, y en consecuencia que se evite el uso del centro penitenciario, solo en caso de que actos delictivos graves o exista riesgo de continuidad delictiva, siendo que se examine otras medidas alternativas antes de la reclusión en centros penitenciarios, la misma que debe interpretarse por el organismo judicial según sea el caso. En suma, incorporación al supuesto de detención domiciliaria referido a la madre gestante, no pretende favorecer la impunidad, sino, más bien busca salvaguardar el interés superior del niño y gocen de la relación de apego, más aún si en el Perú existe un

índice alto de menores abandonados por sus padres, (Medina Bárcena, 2021).

En virtud de lo expuesto, normas internacionales, como (Convención sobre los Derechos del Niño, 2013), en la Observación General N° 14, anuncian la consideración primordial del menor en el ámbito penal, que tras conflicto deben primar incluso cuando su progenitor esté enfrentando un proceso.

A nivel interno nuestra (Constitución Política del Perú, 1993) en su Art.4, consagra la protección especial para el niño, adolescente, la madre y a la familia, reconociendo su esencialidad. Asimismo, la (Ley N°30466, 2016), en su articulado 2, puntualiza el tema del interés superior del niño, en cuanto es un derecho, principio y una norma procesal que permite al menor el derecho a que se le estime sustancialmente su interés superior en la totalidad de decisiones que perjudiquen directa o indirectamente sus derechos. Mientras que en el artículo 5 de la ley mencionada, se infiere que los organismos públicos, ante requerimiento de prisión preventiva formulada contra madre o padre, deben motivar o fundamentar que dicha medida no tendría repercusión negativa, directa, específica y sin exculpación razonable, en sus menores.

Asimismo, el (Tribunal Constitucional, 2018) en el Exp. N°502-2018-PHC/TC-Acumulado/ caso Ollanta Humala y Nadine Heredia, se destacó el fundamento del voto dirimente, emitido por el magistrado Espinosa Saldaña Barrera, la cual en el numeral 54, analiza la falta de valoración de la situación de los menores tras imposición de prisión preventiva a sus progenitores, aludiendo a que los magistrados emplazados no tomaron en cuenta que dicha medida influiría negativamente a los menores, fundamentándose en base a normas internacionales y nacionales que amparan el interés superior del menor, en consecuencia, emite su voto a favor de la demanda planteada. Siendo evaluada la labor de cuidado de los menores que tiene el investigado en función del supra principio del interés superior del menor, siendo un derecho que todo menor goza, de ser atendidos por su madre, a ser adiestrado, desplegar su personalidad, formar sus valores y en esencia puntualizar su identidad y personalidad (Trillo & Carlin Sanchez, 2019).

Indudablemente, los pronunciamientos buscan garantizar a la familia e integridad del menor, sin embargo, después del pronunciamiento en el caso de la pareja presidencial, no tuvo efecto en el legislador, viéndose reflejado en el Acuerdo

Plenario N° 01-2019/CIJ-116 la cual, instituyó criterios relevantes sobre la imposición de prisión preventiva, debido que no se fija como factor de valoración el estatus familiar del procesado, es decir, de qué forma estropearía la medida en los menores y en su familia (Trillo & Carlin Sanchez, 2019). Sin desconcertar el arraigo familiar como divisor en razón al peligro procesal, con el juicio de proporcionalidad que debe evaluarse tras la incidencia en la familia del procesado (Rodríguez Arana, 2007). Siendo evidente, que, tras el encarcelamiento preventivo de la madre, se quebranta el vínculo materno filial con el menor, siendo viable que garantice el interés superior del menor. (Maraneillo, 2019)

Ingresando al estudio del Derecho comparado, este supuesto en discusión, si es reconocido. En Argentina, el arresto domiciliario figura como una de las alternativas que puede acceder el investigado por causa de un hecho imputado, ya sea en el caso tras requerimiento de prisión preventiva o con sentencia firme, a raíz de la Ley N° 24660 ley de ejecución penal, en su articulado 32° que fue reformado por la Ley N° 26472, estableciendo que cabe suplir la prisión por el arresto domiciliario, a la mujer en gestación, a las madres con hijos menores de 5 años y/o que tenga a cargo personas discapacitada, debido al rol de cuidado, situación de crianza maternal y amparo de la familia (Otero, Barrera, & Santoro Neima, 2021).

En Colombia, la detención domiciliaria es considerada como una medida taxativa para las mujeres en estado de gestación y post parto, la misma, que regula en el Código de Procedimiento Penal literal 3 del artículo 314°, que se sustituye la prisión a detención domiciliaria cuando le faltar dos meses o menos para el alumbramiento de su hijo, teniendo igual potestad durante por primero seis meses del parto. Así también cuando sea cabeza de familia de hijo menor de doce años o con incapacidad (Brigas Flores, 2011).

En Bolivia, se amplía la protección en virtud de lo expresado en el Código Procesal Penal Boliviano art. 232° que tipifica la improcedencia de prisión preventiva (medida sustitutoria), dirigido a las mujeres embarazadas y durante la lactancia de hijos menores de 1 año, gozan de esta excepcionalidad (Choconapi Mamani, 2023).

En República Dominicana, también se extiende la protección, el artículo 234 del Código Procesal Dominicano impide la interposición de prisión preventiva a las

mujeres embarazadas ni mujer que se encuentre en periodo de lactancia, a fin de garantizar el desarrollo del menor con su madre (Fuenzalida Araya & Santibáñez Marambio, 2023); ante ello las legislaciones estudiadas, estas basan su protección a las mujeres con hijos menores, en las normas internacionales antes mencionadas.

Incluso estas legislaciones, justifican la edad planteada en base a teorías científicamente comprobadas, como es la teoría del “apego” formulada por (Mostyn Bowlby, 1973) en la que infiere, que es esencial el vínculo que se produce entre el recién nacido y la madre, en razón a su influencia en desarrollo positivo tras sus primeros pasos de vida, teniendo índice perjudicial la separación de la madre producto de una sanción punitiva, produciendo consecuencias psicológicas para el infante en su desarrollo de vida. Incluso en 1958 da a lugar que el apego se da en los primeros 8 a 36 meses de vida e influye en el dominio intrapersonal. Esto influye mucho en el desarrollo emocional, físico y cognitivo de los menores, sobre todo en sus tres primeros años de vida. (Rojó Nápoles & Guadarrama Rico, 2023)

De forma similar (Korstanje, 2008) infiere la teoría de “dependencia inicial”, que consiste en los primeros momentos de vida de un sujeto, influye recíprocamente entre la madre y su infante, siendo base estructural del funcionamiento psíquico del menor hacia su desarrollo de adulto.

Asimismo, lo estudiado por (Lecannelier, 2018) la cual indica que durante los 12 a 18 meses, los infantes determinan la seguridad de apego, 24 a 36 meses su autorregulación emocional y a los 48 meses el grado de desarrollo de capacidades, en ello las conductas maternas regula aspectos sustanciales bajo el rol de cuidado. Por ende, esto responde a las necesidades del menor e interactúa de forma eficaz, generando notable conexión neuronal, es decir mayor inteligencia, sanos tanto emocional como física. Siendo que los lazos afectivos entre el infante y su progenitor crean una base sólida en edificar relaciones saludables y exitosas posteriormente.

En conclusión, lo que se pretendió en esta investigación es que se amplie la protección de madre gestantes, considerando la incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al art. 290 del CPP, teniendo como fundamento, las normas internacionales y nacionales, pronunciamientos, doctrina y derecho comparado, a fin de proteger el interés superior del niño.

II. METODOLOGÍA

Esta investigación acogió un enfoque cualitativo, simpatizando la interpretación formulada por (Sanchez Flores, 2019) aportando que este enfoque se basa en indicios que dirigen más hacia la exposición profunda del fenómeno de estudio, cuyo fin de dilucidar y entender, por medio del empleo de técnicas y métodos de sus nociones y argumentos epistemológicos. Para, (Mata Solís, 2019) la investigación cualitativa adjudica una existencia subjetiva, que propicia el análisis amplio y juicioso de los significados intrínsecos que constituyen de las realidades investigadas. Por ende, se utilizó el enfoque cualitativo, dada a la necesidad de determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, analizando e interpretando este fenómeno jurídico.

Además, se consideró el método de Teoría fundamentada (De la Espriella & Gómez Restrepo, 2020) que es un procedimiento de investigación cualitativa, en la que se opta por la búsqueda en los datos inducciones emergentes en diseños integrados y categorizados, teniendo un análisis riguroso, en otras palabras, es un método evaluativo y recolector de datos, que permite desplegar teorías de rango medio, incluso es considerada una forma de análisis estructurada que evidencia datos esenciales de un área. La cual, esta se reflejó en el análisis de estudio en nuestra normativa con respecto a la detención domiciliaria e indagando en el derecho comparado la integración del supuesto propuesto.

Por ello, se efectuó investigación acción, la cual, según (Rodelo Molina , Montero Castillo, Jay Vanegas, & Martelo Gómez , 2021) se logra evidenciar un proceso participativo que involucra a personas en la práctica de la actividad, es decir la metodología se estructura en una serie de acciones planificadas, observadas y en reflexión de los sujetos previo resultados obtenidos en entrevistas u otros instrumentos de recolección de información. En consecuencia, se realizó trabajo de campo, mediante encuestas, entrevistas con guía de entrevista en la provincia de Chiclayo, realizadas en el entorno de instituciones judicial y personal que labora en este rubro.

En cuanto, la categoría de la investigación según (Rebolledo Carreño, 2020) infiere a la locución de un fin de estudio cualitativo, la cual se desencadena de la interrogante de investigación, así como se realiza en un estudio cuantitativo, en la que son variables, entonces, las categorías orientan en la búsqueda de significados sociales.

Mientras que las subcategorías refieren que estas derivan a partir de una categoría, permitiendo que se profundice en torno de este, es decir que se detalle específicamente la categoría materia de estudio.

➤ Categoría 1: Mujeres con hijos menores de 4 años

Subcategorías: i) Protección a la familia, ii) Vínculo materno filial, iii) Interés superior del niño, iv) Humanidad de las penas

➤ Categoría 2: Artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano

Subcategorías: i) Medida coercitiva, ii) Detención domiciliaria, iii) Proporcionalidad, iv) Prisión preventiva v) Hacinamiento penitenciario

En ese orden de ideas, se arribó el escenario de estudio sobre la normativa nacional e internacional, considerando la Peruana, Argentina, Colombiana, Boliviana y República Dominicana, referido a la imposición de la medida de detención o arresto domiciliario a mujeres con hijos menores, la misma que se efectuó en la ficha de legislación comparada. La aplicación de los instrumentos de recolección de datos se empleó a profesionales del derecho (Abogados colegiados especialistas en derecho penal, personal que labora en el Ministerio público, Jueces y secretarios de los juzgados penales) que laboren dentro distrito judicial de Lambayeque. Optando por la entrevista de acuerdo con los objetivos específicos en la vía pública y/o exteriores de los operadores de justicia).

Los participantes fueron conformados por todos aquellos informantes que intervinieron para la realización del trabajo de investigación:

- Legislación comparada: Se analizó 5 legislaciones Latinoamericanas, incluida la de Perú, sobre sus respectivos códigos procesal penal.
- Trabajadores de Juzgados penales: Se aplicó a 5 personas que laboren en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; entre ellos, jueces especializados en lo penal, secretarios, especialistas legales o asistentes.
- Abogados penalistas: Se aplicó a 5 abogados especialistas en derecho penal, colegiados y habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.
- Trabajadores de Ministerio Público: Se empleó a 5 trabajadores del Ministerio Público, entre ellos, Fiscales, asistentes y administrativos en función fiscal.

Para ello, se utilizó las siguientes técnicas de recolección de datos:

- Análisis documental: (Reyes Ruiz & Carmona Alvarado, 2020), refieren que esta técnica de recolección de datos radica en descompagnar bajo un análisis meticuloso, el contenido de un documento, con objeto de efectuar inferencias lógicas y razonables que otorgan dar solución al problema de estudio, es decir, sirve para detallar y perfeccionar el contexto de investigación, contribuyendo para obtener información relevante. Esta técnica se utilizó en la legislación comparada, con el fin de desmembrar la información que se requiere para lograr nuestros objetivos.
- Entrevista: La entrevista como método empírico, es la comunicación interpersonal realizado entre investigador y el individuo de estudio, cuyo objeto es conseguir respuestas verbales eficientes para el estudio investigado, obteniendo datos necesarios, evidencias, la misma, que cada pregunta planteada está relacionada con el objetivo propuesto de la investigación (Araque Elaica, 2019). Esta técnica se realizó nuestros participantes.

Seguidamente como instrumento de recolección de datos:

- Ficha de legislación comparada: Este instrumento, es un documento que nos permitió comparar normativas de otros países, en este caso es respecto la detención o arresto domiciliario a mujeres con hijos menores en el derecho comparado, dando una visión más amplia que nos permitió llegar a cumplir con nuestros objetivos de la presente investigación.
- Guía de entrevista con preguntas abiertas: En este caso, para ejecutar la técnica de entrevista se elaboró previamente una guía, la misma que constó de interrogantes vinculadas con el tema de estudio. En ello los informantes respondieron de manera concreta empleando la guía de entrevista con respuestas abiertas, con la finalidad de aplicación de la entrevista al personal de juzgados penales, abogados penalistas y fiscales.

Para el desarrollo de la presente, se recopiló información de naturaleza teórica de libros concordantes con el tema de investigación y legislación comparada; con la finalidad de llegar a concretar los objetivos planteados. Es menester indicar, que las entrevistas se ejecutaron de manera presencial, constituyéndonos a las instalaciones de los locales donde laboran las personas mencionadas en la fecha y hora acordada.

El rigor científico, con el objeto de perseverar la objetividad de la presente

investigación, se mantuvo en consideración los criterios de veracidad, verificación externa, fiabilidad y ratificación, constatado por las investigadoras previa aprobación y supervisión de los instrumentos de recolección. Contemplada en anexos con la denominación “evaluación de juicios de expertos”. Por otro lado, se empleó la técnica de triangulación, según (Feria Avila , Matilla González, & Mantecón Licea, 2019) infiere que la triangulación de métodos y datos tiene como objeto mejor excelencia del proceso investigativo, permitiendo que pueda comprenderse y abordarse de manera eficiente el problema de estudio, en ello, en nuestra investigación, implica la utilización el uso de diversas fuentes de datos y métodos de recaudación de datos, tal como, entrevistas con preguntas abiertas, que serán observadas y analizadas como respuesta a nuestros objetivos planteados.

Respecto a los aspectos éticos, es menester asegurar el absoluto respeto hacia los involucrados, respetando y estimando su punto de vista de cada entrevistado. Siendo de suma importancia señalar los aspectos éticos de una investigación, tras el cumplimiento exigible de los reglamentos para la adquisición de datos, siendo correcta la aplicación de los principios éticos. Para ello, (López Vélez & Zuleta Salas, 2020) se pronuncia respecto los siguientes: En primer lugar, el principio de beneficencia que da lugar a la exigencia de hacer el bien, más por cuestión moral de actuar en buena fe. Seguidamente el principio de no maleficencia que infiere a no hacer algo perjudicial intencionalmente, siendo un pilar sustancial en la ética de un sujeto, teniendo el respeto a la integridad de un sujeto. Principio de autonomía que se refiere a la obligación de respetar el libre albedrío, en otras palabras, consiste en el respeto de la autodeterminación de un sujeto, relacionándose con el consentimiento libre e informado ético. Por último, el principio de justicia que consiste en la distribución equitativa de rentabilidad y cargas en la esfera del bienestar indispensable, impidiendo la discriminación; Todo ello, encaminado con la resolución de vicerrectorado de investigación N°081-2024-VI-UCV.

Es de rescatar que las nociones por los autores examinados han sido manejadas de manera eficaz y sin afectar su contenido, y, en suma, para intensificar la originalidad de la investigación, se sometió al Turnitin.

III. RESULTADOS

En razón a los resultados obtenidos de la presente investigación, estos se encaminaron gracias a los instrumentos de ficha de legislación comparada y guía de entrevista. En relación con nuestro objetivo general que consiste en determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano, se comenzó empleando lo referido en nuestro primer objetivo específico, esto es, en analizar la normativa que regula la detención domiciliaria a mujeres con hijos menores en el derecho comparado, utilizándose la técnica de análisis documental en conjunto con el instrumento de ficha de legislación comparada, la misma que constó de 5 legislaciones seleccionadas, que se detallan a continuación:

Tabla 1

Legislaciones seleccionadas

Nº	País	Tipificación
01	Perú	Artículo 290º del Código Procesal Penal Peruano
02	Argentina	Artículo 314º del Código Procesal Penal Argentino
03	Colombia	Artículo 314º del Código de Procedimiento Penal Colombiano
04	Bolivia	Artículo 232º del Código de Procedimiento Penal Boliviano
	República Dominicana	Artículo 234 del Código Procesal Penal Dominicano

Nota: Esta tabla describe las legislaciones seleccionadas y la tipificación de supuesto en estudio.

Fuente: Elaboración propia

Inicialmente se evaluó la normativa de nuestra legislación Peruana, respecto a la detención domiciliaria, previsto en el artículo 290º del Código Procesal Penal Peruano, del cual describe, que a pesar que se cumplan los presupuestos de prisión preventiva, se impondrá la medida si el imputado tiene la condición de, mayor de

sesenta y cinco años, carezca de alguna enfermedad severa e incurable, ardua incapacidad física permanente que aqueja sensiblemente su capacidad desplazamiento o esté en estado de embarazo, supuestos que se suscriben por razones humanitarias, sin dejar de lado la excepcionalidad en su numeral posterior, debido al condicionamiento de que el peligro procesal pueda controlarse razonablemente, no obstante, en la norma en mención describe que “se impondrá” la detención domiciliaria, entendiéndose no como una medida alternativa, sino como una medida sustitutiva, incluso ya discutido en la Casación 452-2022 Nacional; es preciso señalar que se puede presentar la concurrencia de dos supuestos procedentes en el imputado, sin embargo, debido que cada supuesto es independiente del otro, es suficiente con prescindir de un supuesto, para la correspondencia del derecho, conforme se ha dispuesto en el Exp. N° 1622-2016-HC/PJ LIMA. Además, la medida es de cumplimiento en el domicilio del imputado u otro que nombre el órgano jurisdiccional. Se destaca también que, si cesa el supuesto, ya sea la de enfermedad severa o incurable o el estado de embarazo, el órgano judicial previo informe pericial, instaurará la inmediata prisión preventiva, por lo que al dar alumbramiento a su hijo se ordenara el ingreso al centro carcelario, o mucho más perjudicioso, que ingrese con el menor al recinto como lo permite el Reglamento del Código de Ejecución Penal en su artículo 12º, siendo que, tras la confrontación de prisión preventiva que recae hacia una mujer con hijos menores, los infantes resultan afectados por la desintegración familiar, tanto física como psicológicamente, es por ello que planteamos la incorporación o integración al supuesto de madre gestante, ya que durante sus primeros años de vida, el infante requiere mayor cuidado debido a su corta edad, más aún si la etapa de lactancia es esencial para su desarrollo conforme la guía del MINSA, todo ello en cumplimiento al interés superior del menor, debidamente respaldado por normas internacionales.

Seguidamente, analizando la normativa de la legislación de Argentina, respecto el tema de estudio, su Código Procesal Penal Argentino prevé la “Prisión domiciliaria” en el artículo 314º, estableciendo que el órgano judicial ordenará la medida en análisis, conforme lo estipulado en su Código Penal, por lo que examinando su texto normativo, se haya en el artículo 159º “Alternativas a la prisión preventiva” estableciendo supuestos procedentes que por derecho le corresponde al investigado por su condición, esto es, persona mayor de setenta años, padecimiento de alguna enfermedad insanable en etapa terminal, mujer en estado de gestación o con hijos menores de 5 años, la cual se

encuentra condicionado al que el peligro procesal razonablemente se evite, además establece el uso de alguna técnica que admita monitorear que no se desborda los límites impuestos, precisando que tras incumplimiento de la medida hará finalizar la alternativa. En este caso este instituto procesal, que añade a la mujer con hijos menores de 5 años, ha sido plasmado después de variedad de pronunciamientos jurisprudenciales, teniendo como base en su regulación, lo consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su art 3.1 y de la Convención de D.H. en sus art. 5.3, generando que los tribunales salvaguarden el interés superior del menor, en virtud que toda decisión judicial que se opte debe evaluarse la afectación tanto directa como indirecta que generaría en los infantes. Es preciso mencionar que la Ley 24.660 en su artículo 195º faculta a la mujer interna, convivir con su menor hasta los 4 años en los recintos penitenciarios, siendo que el legislador argentino ha pretendido evitar castigar al menor desde temprana edad, permitiendo que su progenitora acceda a la prisión domiciliaria hasta el cumplimiento de los 5 años de edad de su infante.

Así también, en la normativa de la legislación de Colombia, el Código de Procedimiento Penal Colombiano, prescribe en su artículo 314º, la “sustitución de la detención preventiva” estableciendo que se podrá sustituir la detención preventiva por la del domicilio, cuando: Sea suficiente el confinamiento en el lugar de residencia asegurando la finalidad de la medida, cuando el procesado sea mayor de 65 años siempre y cuando se acredite que la detención domiciliaria es adecuada, cuando la procesada este a tres meses o menos a dar a luz o hasta los 6 meses de dar alumbramiento a su hijo, cuando el procesado sufra gravemente de alguna enfermedad, previo informe pericial, cuando la procesada se cabeza de familia de hijo menor o adolezca de alguna incapacidad permanente acreditándose que lo haya salvaguardado; siendo tales supuestos, eventos que deben ser atendidos por el órgano judicial, más aún si lo que se salvaguarda es la unidad familiar y protección de los derechos que se hallan en dependencia; además se estable que no se gozara de este derecho cuando por ejemplo se trate de actos sexuales con incapaz resistir, hurto agravado, estafa agravada, abigeato, trafico migrante, entre otras que comprende el artículo en mención; Es importante mencionar que el artículo en análisis, si extiende el supuesto de madre gestante, incorporando a la mujeres con hijos menores con el límite de 6 meses de haber nacido, dando la especial protección tanto pre y post parto,

En esa misma línea en la legislación de Bolivia, establece en el artículo 232º del

Código de Procedimiento Penal Boliviano, respecto la “improcedencia de la detención preventiva” que no aplica en delitos de actividad privada, asimismo en aquellos que no se prevea pena privativa de libertad y cuando la pena del delito sea inferior a 3 años, siendo esencial lo que regula posteriormente que cuando se trate de mujer en gestación o este durante la lactancia de su menor de 1 año, solo procederá la detención preventiva cuando no haya viabilidad de atribuir medida alterna; en ese contexto, la normativa en mención, considera no solo a la madre gestante sino también durante la etapa de lactancia hasta un año, por lo que se suma a las legislaciones analizadas respecto la consideración de ampliar la protección en base al interés superior del niño, acatando lo regulado en la Convención de los Derechos del Niño u otros dispositivos legales internacionales.

Y, por último, en la legislación de República Dominicana, prevé el artículo 234 del Código Procesal Penal regula la “Prisión Preventiva” indicando en el párrafo segundo que no se podrá ordenar la medida mencionada, cuando el imputado tenga la condición de mayor de 70 años (considerando que la pena a imponerse es inferior a 5 años), asimismo cuando no procedería en caso de etapa de embarazo, durante la lactancia o el ciudadano padezca de una enfermedad terminal y severa. En todas luces esta normativa hallada impide la interposición de prisión preventiva no solo en la etapa de gestación, sino que también se amplía para las mujeres durante la etapa de lactancia, siendo que el supuesto de estudio de la presente investigación es una excepcionalidad en República Dominicana, por lo que se garantiza que el infante pueda gozar de la relación de apego maternal y el desarrollo de la lactancia con normalidad.

Tras analizar las normativas que regulan la detención domiciliaria a mujeres con hijos menores en el derecho comparado, teniendo como legislaciones seleccionadas a Argentina, Colombia, Bolivia, República Dominicana e incluida el Perú, se evidenció, no sólo la consideración en sus normativa a la mujer durante la etapa de embarazo para la detención domiciliaria, sino que, se extiende también para las mujeres después del parto e incluso la extensión llega hasta los 5 años del menor como es el caso de Argentina, siendo evidente la interpretación y debate de los legisladores para la extensión de este supuesto, dando prioridad al interés superior del menor. Asimismo, la detención domiciliaria en la práctica jurídica es sustitutoria y más aún escudriñando en el derecho comparado la amplitud del supuesto, es respaldado por normativas supranacionales. Por tales razones, es importante que se

incorpore a la madre con hijos menores de 4 años como supuesto de detención domiciliaria, teniendo en cuenta la seguridad jurídica que genera la incorporación precisando en nuestra normativa, todo ello, en garantizar la protección del desarrollo del menor y protección a la familia.

Seguidamente, para los siguientes objetivos se utilizó la técnica de entrevista, la cual consistió en 08 preguntas abiertas que fueron respondidas por 15 participantes, entre ellos 5 Trabajadores de Juzgados penales, 5 que laboran en Ministerio Público y 5 abogados especializados en materia penal.

En efecto, persiguiendo nuestro segundo objetivo específico referido a identificar la problemática de los tribunales de justicia tras dictar prisión preventiva a mujeres con hijos menores de 4 años, se empleó la guía de entrevista, conformada de 04 preguntas abiertas, teniendo como pregunta inicial: **En cuanto al artículo 290 del CPP inc. 1 literal d, referido a las madres gestantes como supuesto de detención domiciliaria ¿Considera usted, que debe ampliarse la protección también a mujeres con hijos menores de 4 años? Fundamente su respuesta**

Bajo interpretación de lo aportado por los participantes, se obtuvo que, los trabajadores del Ministerio Público, por mayoría consideraron que el supuesto de madre gestante debe ampliarse, incorporando a las mujeres con hijos menores de 4 años, valorando sobre todo cuál va a ser el mal mayor o el mal menor, y en este caso el mal menor es que se siga garantizando la presencia de la mujer en la investigación mediante una detención domiciliaria y a su vez se proteja el interés superior de su menor hijo, ya que un niño menor de 4 años, que se cría fuera del seno o del ambiente de la madre que es privada de su libertad, a futuro, no va ser un niño con las determinadas cualidades, sino más bien va sufrir algún de trauma psicológico por el mismo desapego que tiene hacia la madre e inclusive puede atentarse contra su integridad física o sexual, entre otros problemas sociales que acarrearán en nuestra sociedad; asimismo, la minoría, considero excesivo el supuesto de incorporación, detallando que ante la posibilidad de peligro procesal de primar la aseguración de los fines procesales.

En ese contexto, los trabajadores del Poder Judicial precisaron por mayoría su afirmación a la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años, toda vez que, por la condición de la imputada en su labor de cuidado hacia su menor, este necesita mayor protección legal, evitando por sí, desarraigar al menor durante su primeros

años de vida, del seno maternal; en ese ítem, la minoría no consideró la incorporación del supuesto, en el esquema que, la disposición legal deberá ser interpretada con las normas supralegales.

Con relación a los abogados especializados en materia penal, se coincidió por mayoría que, tras la variación de una prisión preventiva por una detención, podría tener cierta flexibilidad en la propuesta, ya que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional, y con mucha más razón, se tiene por consiguiente de establecer esta propuesta de incorporación, debido a la existencia de estándares internacionales y derecho comparado, protegiendo a la mujer durante el embarazo y post parto.

Como segunda interrogante: **¿Si Usted se encontrara en un caso de imponer requerimiento de prisión preventiva de mujeres con hijos menores de 4 años, que requieren cuidado especial, que medida sería la más idónea, prisión preventiva o detención domiciliaria? ¿Por qué?**

Deduciendo lo aportado, los entrevistados del Ministerio Público por mayoría optaron que la medida más idónea, es la detención domiciliaria, debido a la condición vulnerable de la imputada en conjunto de su menor, sin perjuicio de hacer un test de ponderación y analizar, cuál de los dos debe pesar sobre otro, pensando sobre todo en el interés superior del niño frente a la prisión preventiva a su madre, en donde al no existir sentencia, debe primar la libertad.

De forma similar los trabajadores del Poder Judicial por mayoría consideraron que se tendría que evaluar el caso en concreto, teniendo en cuenta todas las aristas por la cual analizaran, precisando que dicha normativa está condicionada a que el peligro procesal se controle, entonces, previa evaluación se podría imponer detención domiciliaria e incluso comparecencia con restricciones

Asimismo, los abogados en materia penal por mayoría aluden que se debe imponer una detención domiciliaria, más aún si no encontramos frente a un niño que tiene una condición especial y esa especialidad requiere atención, que como es de conocimiento en los recintos penitenciarios no lo pueden encontrar, siendo ideal, que se pueda ponderar derechos tanto de la mujer, en este caso su bienestar, con el interés superior del menor.

Tercera pregunta: **¿Cree usted que el magistrado debe valorar la imposición de detención domiciliaria a mujeres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva? Fundamente su respuesta;** los participantes

respondieron:

Desglosando lo acotado, se precisa que los entrevistados del Ministerio Público, por mayoría, están de acuerdo que debe valorarse, toda vez, que ya es una tendencia por parte de los magistrados valorarlo, no en casos de prisión sino en casos de omisión a la asistencia familiar, entonces es importante que los operadores de justicia al encontrarse en esta figura valoren la condición de la mujer en conjunto con el menor, fundamentando el principio del interés superior del menor y evaluando la racionalidad del caso en concreto.

De esta manera, los entrevistados del Poder Judicial por mayoría, mencionaron que dependería del caso en concreto e incluso se tiene que analizar la medida menos gravosa, efectivizándose un test de proporcionalidad, siempre sobre pesando entre los fines que persigue el proceso con la imposición de una medida de coerción personal y las consecuencias que acarrea la misma; en el caso de las mujeres con hijos menores se adicionará argumentar la incidencia de la medida en los menores.

Por parte de los abogados penalistas, consideraron por mayoría, que debe valorarse, máxime si esa figura procesal está a cargo del juez de garantías, y que bajo la línea que no es adelanto de condena, se debe optar por hallar otros mecanismos de menor grado, siendo una de ellas, la detención domiciliaria.

Como cuarta pregunta: **¿Usted cree que se vulnera los derechos de los niños menores de 4 años, al imponerles prisión preventiva a sus madres?**

Ilustrando lo comentado, los entrevistados del Ministerio Público por mayoría consideraron, que, si se vulnera indirectamente los derechos del menor, debido que, al privar de la libertad a su madre, este va a conllevar a desarrollarse fuera de los lazos maternos, aumentando la posibilidad de presentar en un futuro, deficiencias mentales y psicológicas; asimismo por minoría se precisa que no se vulnera, toda vez que, al imponerse prisión preventiva, se supera el test de proporcionalidad.

En ese sentido, los entrevistados del Poder Judicial por mayoría, refieren que, dependería de cada caso en concreto, por ejemplo, si se trata de un lactante o de un infante cuyo sostén y única persona que vela es la madre, si se está vulnerando este principio.

Para la mayoría de los abogados entrevistados, si se vulnerase los derechos del menor al interponer prisión preventiva a su madre, toda vez que, se le desarraigaría del seno maternal a temprana edad, conllevando a la afectación de

derechos interdependientes amparados en convenciones internacionales.

En consecuencia, con lo aportado en las 4 interrogantes para este objetivo, se logró identificar la problemática de los tribunales de justicia tras dictar prisión preventiva a mujeres con hijos menores de 4 años, siendo evidente la problemática, tras la no regulación de este supuesto en nuestra normativa; por lo que plasmarlo, va permitir por seguridad jurídica, que se considere no solo a la madre gestante para la detención domiciliaria, sino también, a las mujeres con hijos menores de 4 años, a fin de salvaguardar el interés superior del niño, permitiendo que los infantes gocen de la protección, formación y apego con su madre en sus primeros años de vida; siendo este importante, para el debido análisis minucioso y valorativo del órgano jurisdiccional, tras la imposición de detención domiciliaria.

Seguidamente, persiguiendo nuestro tercer objetivo específico, referido a determinar la utilidad de incorporación a mujeres con hijos menores de 4 años en el artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano, la misma que se realizó con la técnica de entrevista utilizando la guía de entrevista, conformada de 04 preguntas abiertas, teniendo como quinta pregunta la siguiente: **¿Cree usted que es útil que se incorpore a las mujeres con hijos menores de 4 años como supuesto de procedencia a la detención domiciliaria? Fundamente su respuesta**

Traduciendo lo expuesto, los entrevistados del Ministerio Público por mayoría, consideraron que es útil su incorporación, basándose en garantizar el interés superior del niño, sin perjuicio de evaluar la realidad familiar y requisitos especiales. Asimismo, para la minoría, no hay justificación razonable en cuanto a la edad, considerando que un año sería suficiente.

En ese orden de ideas, los entrevistados del Poder Judicial por mayoría, indicaron que es razonable el supuesto, más aún si va a permitir que el menor goce de su madre y se siga garantizando la finalidad de una medida coercitiva personal; mientras que, para la minoría esta no es útil, dado que existen principios supranacionales, no siendo necesario la transcripción o regulación del tipo penal en discusión.

A luces de los abogados penalistas entrevistados, por mayoría, afirmaron que es una propuesta que en el camino de la ejecución nos va a permitir establecer hasta qué punto puede flexibilizarse.

Sexta interrogante: **Tras el hacinamiento penitenciario, considera que, al**

imponer detención domiciliaria a las madres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva, ¿Ayudaría a la disminución de sobrepoblación en nuestros centros penitenciarios?

Respecto los entrevistados del Ministerio Público, por mayoría se señaló, que ayudaría, ya que nuestros centros penitenciarios están cada vez más sobrepoblados, y al tener ese impacto positivo es un fundamento adicional para incorporar ese numeral como supuesto; así también debido a la ausencia de necesidades básicas en los recintos carcelarios, es por lo que consideran la imposición de detención domiciliaria en vez de prisión preventiva.

Por otro lado, los entrevistados del Poder Judicial por mayoría, consideraron que sí, toda vez que, cualquier supuesto que se tenga que evaluar e ir por la medida menos gravosa, va a coadyuvar en el deshacinamiento de los recintos penitenciarios.

De igual forma los abogados penalistas, que, por mayoría, añadieron que se debe tener en consideración la política criminal para la incorporación del supuesto.

Como séptima pregunta: **En el caso de imposición de prisión preventiva a una mujer que ha dado alumbramiento a su hijo, cree usted que al desarrollarse el menor sin vínculo maternal, ¿Influiría en sus comportamientos futuros con la sociedad?**

Los entrevistados del Ministerio Público, por mayoría, consideraron que influiría, ya que el desapego con la imagen materna de quien se prodiga el cuidado hace que el menor, no tenga un referente al momento de estructurar su personalidad desde muy pequeño.

De forma similar para los entrevistados en Poder Judicial, por mayoría, considerándolo desde el ámbito familiar extrapenal, se recabaría los derechos del menor.

Por ultimo los abogados penalistas, por mayoría, infirieron que la no permanencia frente a esto lógicamente es una consecuencia que podría tener aspectos negativos.

Y concluyendo con la octava interrogante: **¿Considera que, tras la imposición de detención domiciliaria, los infantes podrán disfrutar de su relación de apego familiar (padre, madre, hermanos) en sus tres primeros años?**

Con lo aportado, se tiene que los entrevistados del Ministerio Público, por mayoría, indicaron por mayoría que, además de disfrutar de esta relación de apego,

tendrá un impacto directo en la formación de su ser, evitando conductas inadecuadas.

Por otro lado, los entrevistados del Poder Judicial, por mayoría, respondieron que, va a permitir el disfrute de apego con sus parientes, generando un impacto positivo en su crianza.

Asimismo, los abogados penalistas entrevistados, por mayoría, consideraron que sería una razón importante, priorizar al niño en base a los derechos fundamentales plasmados internacionalmente, siendo gravísimo desarraigarlo con la madre.

En síntesis, respecto este objetivo, se logró determinar la utilidad que tendría la incorporación a mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano, toda vez que va a tener mayor injerencia en las decisiones judiciales, permitiendo a la madre plantear este supuesto procedente, en beneficio unido a su menor de 4 años; pensando también en la realidad carcelaria, por la falta de políticas públicas, en el caso de la posible convivencia penitenciaria con su menor, además, de la disminución de internas recluidas, frente a una medida preventiva. Asimismo, es útil por la menor incidencia psicológica criminal que se produce, a diferencia de una prisión preventiva.

IV. DISCUSIÓN

Ahora bien, el presente capítulo es encaminado al análisis en medio de los resultados conseguidos y las bases teóricas descritas, tal como la situación actual de la materia bajo estudio y la circunstancial investigación realizada en el presente informe de tesis. Siendo de suma importancia, las discusiones se enunciaron de método argumentativo, empleado en una idea frente a los datos obtenidos debidamente amparados.

A lo expuesto en líneas anteriores tenemos como discusión que, referido a nuestro primer objetivo específico, cuyo fin es *“Analizar la normativa que regula la detención domiciliaria de mujeres con hijos menores de 4 años en el derecho comparado”*, se llegó a concluir, con la aplicación del instrumento de recolección de datos, esto es, la ficha de legislación comparada, que, las legislaciones seleccionadas tales como Argentina, Colombia, Bolivia y República Dominicana, si incorporan a mujeres con hijos menores como supuesto detención domiciliaria, toda vez que se prioriza el interés superior del menor. Mientras que en nuestra legislación Peruana aún se mantiene la protección solo durante la etapa de embarazo, no extendiéndose más allá de lo previsto.

Evidentemente, las legislaciones estudiadas, encaminaron su normativa en base a lo dispuesto por la (Convención sobre los Derechos del Niño, 2013) en la Observación General N° 14 y el artículo 5° de la (Ley N°30466), que establecen la consideración especial del menor en el ámbito penal, incluso cuando su progenitor esté enfrentando la justicia, además de la debida motivación ante decisiones que afecten directa o indirectamente al infante, primando el interés superior del menor, e incorporarlo a nuestra normativa por seguridad jurídica. Esto se relaciona con lo formulado por (Rincón Galvis, 2020) en la cual refiere que, cuando existan disposiciones legales en confrontación, es aplicable la disposición más favorable al interés superior del menor, en ese sentido, al encontrarse la mujer-madre con hijos menores de 4 años, la cual reúne los presupuestos de prisión preventiva, por su condición de cuidado y formación a los menores, debe optarse por una detención domiciliaria.

Así también, esta teoría se vincula con el antecedente formulado por (Morales Berrocal, 2021) la cual tuvo como objetivo evidenciar la idoneidad de la detención domiciliaria, corroborándolo con estadísticas en el INPE, MINJUS e informes de la Defensoría del Pueblo, arribando a la conclusión, que la detención domiciliaria tiene

menor incidencia psicológica criminal, que la prisión preventiva y es eficiente para resguardar el proceso penal, garantizando los derechos que goza todo menor.

Precisamente, esto coincide con lo aportado por (Vanegas Cárdenas , 2019) 2020) el cual, estableció la aplicación de la detención domiciliaria a los progenitores cabeza de hogar, tras la falta regulación en el código militar, analizando los principios constitucionales, existiendo, omisión por parte de los legisladores al no regular el supuesto de la procedencia a la normativa militar, debiendo prevalecer el interés superior del menor, a sabiendas de la protección legal a raíz del elemento natural y fundamental, como es la familia.

Es así, como se alcanza a demostrar, la contribución de este objetivo conllevando a captar que, en las legislaciones internacionales analizadas, si se les incorpora a las mujeres con hijos menores, permitiendo un mayor alcance de protección en base a la valoración del principio del interés superior del menor.

En cuanto a nuestro segundo objetivo específico, *“Identificar la problemática de los tribunales de justicia tras dictar prisión preventiva a mujeres con hijos menores de 4 años”*, en función a los resultados alcanzados, efectivizando con la entrevista a cada uno de nuestros participantes, se logró evidenciar que, los operadores de justicia previo análisis minucioso y valorativo, deben primar el interés superior del menor frente a prisión preventiva a su progenitor, siendo relevante la seguridad jurídica que esta plasme en su incorporación, permitiendo que los infantes gocen de la protección, formación y apego con su madre en detención domiciliaria.

Esto se relaciona, con lo previsto el (Tribunal Constitucional, 2018) en la STC 00502-2018-PHC/TC - Caso Nadine Heredia y Ollanta Humala, , bajo análisis, fundamento 54 del Juez dirimente Espinosa Saldaña, se evidenció, que los operadores de justicia no valoraron si la prisión preventiva afectaba a los menores de los investigados, pese a estar plasmado en normas supranacionales; en ese sentido, es evidente que para mayor seguridad jurídica y evitar perjuicios futuros tras la falta de valoración al interés superior del menor conjunto a su madre, es por lo que se debe ampliar el supuesto de madre gestante, e incorporar a la mujer con hijos menores de 4 años, como medida sustitutoria a la prisión preventiva.

Lo anterior señalado, guarda relación con el antecedente postulado por (Szczcpany Grobas, 2020), la cual determinó mediante recojo de datos, como es las entrevistas y encuestas, que la condición de la mujeres con hijos menores en los recintos penitenciarios, es perjudicial, dado que en la realidad no se cumplen la

política públicas, siendo víctimas de un tribunal indiferente prisión, preventiva, sin sustituirla por la detención domiciliaria por su condición como tal, afectándose doblemente por la convivencia de los menores.

Ante ello, (Maraneillo, 2019) nos contradice, comentando que, a través de la figura de integración jurídica, la cual desliga normas internacionales y principios, es decir por medio de las normas supranacionales, va a permitir emplear el principio base del interés superior de menor, por lo que ya no requiere la incorporación del supuesto planteado, muy aparte de la evaluación si la detención domiciliaria restringe derechos del menor

Respecto el punto anterior (Rodriguez Arana, 2007) no coincide con lo añadido, debido que, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, el legislador al modificar e incorporar una normativa, se inquietan las condiciones elementales del estado de derecho, pues en este caso los ciudadanos quedan a indulgentes a los pronunciamientos que traduce la norma; en efecto evitaría la aplicación meramente literal de los operadores de justicia, es por ello viable optar por reformar e incorporar el supuesto de estudio.

En esa misma línea (Trillo & Carlin Sanchez, 2019) lo relacionan, estableciendo que los operadores judiciales adicionalmente, deben hacer dos valoraciones, esto es, la protección al interés superior del niño y por otro lado, el derecho de la mujer a sostener vínculo con sus hijos, por lo que la detención domiciliaria permite garantizar, ya que en general las mujeres madres, son cabezas del hogar monoparental y al encerrarlas, existe mayor posibilidad de vulnerabilidad de sus hogares y el destroncamiento familiar con desamparo de los menores.

Como se desprende de lo expuesto, este objetivo produjo una contribución investigativa, toda vez, que se halló evidenciar la operatividad del juzgador, al valorar, previo análisis minucioso, el interés superior del menor frente a prisión preventiva a su progenitor, en consecuencia, esto nos permite deducir la omisión del legislador, al no prever el supuesto e incorporar a las mujeres con hijos menores, siendo relevante al principio en mención y la seguridad jurídica que este produce.

Ahora bien, respecto el tercer objetivo específico, que concierne en *“Determinar la utilidad de incorporación a mujeres con hijos menores de 4 años en el artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano”*, aplicándose de igual manera que el objetivo anterior, esto es, la aplicación de entrevista, se sostuvo que nuestros participantes consideran, útil la incorporación de la postulada, toda vez que va a tener mayor

injerencia en las decisiones judiciales, permitiendo a la madre plantear este supuesto procedente, en beneficio unido a su menor de 4 años.

Lo expuesto, tiene correlación con lo planteado por (Margarín Ortega & Peña Quispe, 2020), quien expresó que, la detención domiciliaria protege la dignidad humana frente a la realidad carcelaria producto de la prisión preventiva, garantizando la presencia del presunto culpable, por lo que la utilidad de esta medida sustitutoria, a todas luces, es la más adecuada a mujeres con hijos menores de 4 años, toda vez los recintos penitenciarios no garantizarían su convivencia digna, debido al hacinamiento en el que vivimos.

A partir de esta comprensión, (Carretta Muñoz, 2021) se asimila a lo planteado, haciendo un análisis respecto la valoración del interés superior del niño, dilucidando impedimento procesal que ocurre en judicializado familiar, por la falta de valoración de decisiones que afecta a los menores tanto directa como indirectamente, por lo que debe darse una cobertura jurídica más amplia que sustente las decisiones que opta el órgano jurisdiccional

Como se plasma en el aporte anterior (Cruz Rivera, 2023) también coincide, ya que en su análisis respecto la inaplicación de la detención domiciliaria, se corrobora que la detención domiciliaria a las mujeres con hijos menores, es útil, ya que permitirá considerar a otro grupo vulnerable por su condición, la procedencia de la medida, advirtiéndose que la afectación en los penales producto del hacinamiento no garantizarían su dignidad, mientras que la detención domiciliaria aporta y permite cumplir con su finalidad. Por tanto, el aporte del objetivo en especial va a tener mayor interferencia en las decisiones judiciales, permitiendo a la mujer con hijo menor de 4 años, calzar en este supuesto procedente, siendo útil por la menor incidencia psicológica criminal que se produce.

En efecto, discutido los objetivos específicos, referidos a nuestro objetivo general referido a *“Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano”*, se logró, determinar la importancia de regulación del supuesto en estudio, debidamente fundamentado en las normas nacionales como internacionales, así como, se evidencio en legislaciones comparadas y estudios científicos, la importancia del vínculo maternal tras el desarrollo del infante; siendo evidente el avance legislativo extranjero, por lo cual no podemos ser ajenos a esa situación.

Nuestros resultados coinciden con lo formulado por la investigación “Reforma

de algunos supuestos procedentes a la detención domiciliaria” (Villanueva Riccer, 2021), el cual tuvo como objetivo plasmar bases normativas referido a la detención domiciliaria, utilizando un método analítico y deductivo, llegándose a establecer fundamentos jurídicos para una posible reforma en la detención domiciliaria, por lo que tras analizar y comparar los supuestos procedentes a la detención domiciliaria, se corroboró la falta de extensión en nuestra normativa.

Asimismo, se contradice que debe primar los fines procesales, de tal forma que, tras afectación de bienes jurídicos, debe asegurarse que el justiciable este presente para efectuar los actos de investigación o la posible sentencia, mucho más si es de gravedad el delito (Meini, 2014)

Lo cuestionado, no coincide en su libro referido a interés superior del menor y la subsistencia con su madres (Rojo Nápoles & Guadarrama Rico, 2023), coinciden con el tema, elaborando una investigación crítica a madres reclusas con sus hijos menores en México y Latinoamérica, por lo que concluye que en los recintos penitenciarios se violentan los derechos del menor, siendo esta, una población de “alto riesgo”; asimismo se discute la importancia de evitar que los infantes convivan en los recintos penitenciarios, criticándose el intento de resguardar la convivencia materno-infantil; añadido a nuestra postura, consideramos importante que ante interposición de prisión preventiva deba optarse por la detención domiciliaria, extendiendo o incorporando en el supuesto de madre gestante, a las mujeres con hijos menor de 4 años.

Por tales consideraciones, es importante que, en el supuesto de madre gestante, se extienda o incorpore a la mujer con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, toda vez que va a permitir garantizar el interés superior del menor en conjunto con su madre que confronta prisión preventiva

V. CONCLUSIONES

Según (Conti, 2021) en nuestra legislación, los menores tras el encarcelamiento preventivo de sus madres son un grupo que ha sido olvidado a lo largo de estos años, enfrentando las consecuencias colaterales en sus primeros años de vida.

La detención domiciliaria es una medida coercitiva personal sustitutiva a la prisión preventiva, interpuesta excepcionalmente por la condición del procesado, efectivizando la medida en su domicilio o el que asigne el operador de justicia.

Respecto a nuestro objetivo general, se logró determinar que es importante la incorporación a la mujer con hijos menores de 4 años como supuesto de detención domiciliaria, porque va a permitir que se garantice el interés superior del menor y la vez, la presencia de la mujer en la investigación.

En relación, a nuestro primer objetivo, se analizó que a detención domiciliaria a las mujeres con hijos menores no se regula en nuestra legislación; a diferencia del derecho comparado con respecto a Argentina, Colombia, Bolivia y República Dominicana que, si lo regula, viéndose notable el avance legislativo extranjero, por lo cual no podemos ser ajenos a esa situación.

A razón de nuestro segundo objetivo específico, se identificó, la problemática de los operadores de justicia al dictar prisión preventiva, debido a la no regulación del supuesto postulado, por lo que por seguridad jurídica y prevenir perjuicios futuros, se debe valorar el interés superior del menor conjunto a su madre.

Posteriormente, en razón a nuestro tercer objetivo específico, se logró determinar la utilidad de incorporar el supuesto de mujer con hijos menores de 4 años al artículo 290^o del CPP, toda vez, que va a tener mayor injerencia en las decisiones judiciales, permitiendo a la madre plantear este supuesto procedente, en beneficio unido a su menor de 4 años; así también va a coadyuvar en el hacinamiento penitenciario.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los futuros investigadores la empleabilidad del enfoque cualitativo para la realización de la investigación, toda vez que va a posibilitar que la indagación se efectúe de una mejor manera; para (Mata, 2019) la investigación cualitativa adjudica una existencia subjetiva, que propicia el análisis amplio y juicioso de los significados intrínsecos que constituyen de las realidades investigadas.

Se recomienda a los legisladores tomar en cuenta, la incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290° del Código Procesal Penal, a fin de garantizar el interés superior del menor y evitar el desarraigo maternal del menor en sus primeros años de vida; esto de acuerdo con los resultados, gracias a los instrumentos de recolección de datos, en vista que, nuestros participantes son sujetos procesales importantes en el desarrollo del proceso, esto es, del Poder judicial, Ministerio Público y Defensor especializado.

Asimismo, se recomienda a los magistrados del Poder Judicial y a los fiscales del Ministerio Público, tener en cuenta el interés superior del niño al momento de motivar o requerir prisión preventiva a mujer con hijos menores de 4 años, teniendo presente a la detención domiciliaria como medida sustitutoria.

Por otro lado, se recomienda a los Abogados especializados en materia penal, seguir la línea normativa tanto nacional como internacional que protegen el interés superior del menor frente a medida que confronte su progenitora.

De igual manera, se recomienda al Instituto Nacional Penitenciario- INPE, ha mejorar sus políticas públicas, a fin de no afectar más derechos inherentes a la persona

REFERENCIAS

- Araque Elaica, J. (Enero de 2019). Guía para hacer una entrevista. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/353744168_Guia_para_hacer_una_entrevista
- Boix Campos, M. T., & Aguirre Ocaña, A. M. (2020). *PROPUESTAS ORGANIZATIVAS PARA RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS QUE VIVEN JUNTO A SUS MADRES EN PRISIÓN*. España: Redipe. Obtenido de <https://redipe.org/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-UCM-2020.pdf#page%3D159>
- Brigas Flores, S. (2011). LA DETENCIÓN DOMICILIARIA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU ESPECIAL CONSIDERACIÓN HACIA LA MUJER GESTANTE. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20111220_01.pdf
- Cabrera, F. (2019). *CONTROVERSIAS ENTRE EL LÍMITE DE EDAD EN MENORES DE MADRES (TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN ABOGACÍA)*. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17023/CABRERA%20FLORENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carretta Muñoz, F. (Agosto de 2021). ¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122021000200236&script=sci_arttext
- Choconapi Mamani, L. (2023). *EL CONTROL ELECTRONICO DEL ARRESTO DOMICILIARIO EN EL SISTEMA PENAL BOLIVIANO [Trabajo dirigido para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho]*. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/33004/TD-5916.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Peru. (1993).
- Contti Maza, L. (20 de Septiembre de 2021). Encarcelados sin delito: la realidad carcelaria de niños y niñas que viven con sus madres reclusas en las cárceles

peruanas. Obtenido de <https://www.dialogoshumanos.pe/2021/09/20/encarcelados-sin-delito-la-realidad-carcelaria-de-ninos-y-ninas-que-viven-con-sus-madres-reclusas-en-las-carceles-peruanas/>

Convención sobre los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. Untitled. Obtenido de https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). *RECURSO CASACIÓN N.° 277-2021/NACIONAL*. Lima. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Casacion-277-2021-Nacional-LPDerecho.pdf>

Cruz Rivera, K. E. (2023). *La frecuente inaplicación de la detención domiciliaria frente a la imponente prisión preventiva en adultos mayores en el Callao -2022 [TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal]*. Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/119403/Cruz_R_KE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dalby, C. (22 de Junio de 2023). El encarcelamiento parental y su impacto en niños de Latinoamérica. Obtenido de <https://insightcrime.org/es/noticias/encarcelamiento-parental-impacto-ninos-latinoamericanos/>

De la Espriella, R., & Gómez Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>

Feria Avila , H., Matilla González, M., & Mantecón Licea, S. (2019). La triangulación metodológica como método de la investigación científica. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7248603>

Fuenzalida Araya, C., & Santibáñez Marambio, P. (2023). *Ausente perspectiva de género en la aplicación de la prisión preventiva en Chile [.]*. Obtenido de <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/items/0d8b2511-a819-40e6-9aa1-6abf0ed5be13>

García Jiménez, M. (2019). *Interés superior del menor e integración normativa en la*

- concesión de la prisión domiciliaria para el aforado cabeza de familia en la Jurisdicción Penal Militar [Como opción al grado de Máster en Derecho Procesal Penal].* Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/35030/Garc%c3%adaJim%c3%a9nezM%c3%b3nicaBibiana2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García Patiño , E. M., & Pérez López, D. A. (2021). La detención domiciliaria para las madres reclusas en Colombia en garantía del principio de interés superior del niño. *Estudios de Derecho*. doi:DOI: 10.17533/udea.esde.v78n171a06
- Jiménez Yapapasca , J. M., & Sanchez Manayalle, D. E. (2018). *AUSENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS FRENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS INVISIBLES DE MADRES ENCARCELADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS [TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA]*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4351/Jimenez%20Yapapasca%20-%20Sanchez%20Manayalle.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Korstanje, M. (diciembre de 2008). EL LACTANTE Y SU MADRE: PSICOANÁLISIS Y TEORÍA DEL APEGO. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/02/mk3.pdf>
- Lecannelier, F. (2018). La Teoría del Apego: una mirada actualizada y la propuesta de nuevos caminos de exploración. Obtenido de <https://aperturas.org/imagenes/archivos/cc2018n058a16.pdf>
- Ley N°30466. (2016). *LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y GARANTÍAS PROCESALES PARA LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO*. Obtenido de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto_Consolidado/30466-TXM.pdf
- López Vélez, L., & Zuleta Salas, G. (Agosto de 2020). El principio de beneficencia como articulador entre la teología moral, la bioética y las prácticas biomédicas. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/343805534_El_principio_de_beneficencia_como_articulador_entre_la_teologia_moral_la_bioetica_y_las_practicas_biomedicas

- Maraneillo, P. A. (Septiembre de 2019). Control de integracionalidad. La garantía de respeto y cumplimiento de los Tratados de Integración. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-78872019001400044
- Margarín Ortega, K., & Peña Quispe, J. (2020). *La Detención Domiciliaria como Herramienta Preferente de Protección de la Dignidad Humana en la Prisión Preventiva [TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO]*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55950/Margar%C3%ADn_OKR-Pe%C3%B1a_QJI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mata Solís, L. (28 de Mayo de 2019). El enfoque cualitativo de investigación. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>
- Medina Bárcena, W. (12 de Octubre de 2021). Prisión preventiva y protección de la familia y del menor. *La Ley*. Obtenido de <https://laley.pe/2021/10/12/prision-preventiva-y-proteccion-de-la-familia-y-del-menor/>
- Meini, I. (2014). *TEORIA GENERAL DE LA LEY PENAL III. LOS FINES DEL DERECHO PENAL*. Lima: Fondo editorial PUCP. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170741/Leciones%20de%20derecho%20penal%20con%20sello.pdf>
- Mendoza Jara , L. M. (2022). *Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19, Cajamarca, 2021 [TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal]*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80213/Mendoza_JLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza Ríos , L. M. (2020). *LA DETENCIÓN DOMICILIARIA MONITOREADA FRENTE A LA FUNCIÓN DE ASEGURAMIENTO, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, 2019 [TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO]*. Obtenido de https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4654/1/Tesis_Det

enci%C3%B3n_Domiciliaria.pdf

Morales Berrocal, A. (2021). *La detención domiciliaria como medida de coerción alternativa y no sustitutiva a la prisión preventiva [Programa Especial de Titulación para optar el Título de Aogado]*. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5166/A.Morales_Trabajo_de_Suficiencia_Profesional_Titulo_Profesional_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mostyn Bowlby, E. J. (1973). *La teoría del apego*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/321872404/La-teoria-del-apego-de-John-Bowlby-pdf>

Otero, A., Barrera, Y., & Santoro Neima, T. (2021). Casa-Cárcel: una mirada actual sobre la situación de mujeres en prisión domiciliaria en Argentina. doi:<http://dx.doi.org/10.35305/zf.vi29.218>

Pasion Becerra, T. L., & Pedroza Sedano, Y. P. (2018). *AFECTACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL MENOR AL MOMENTO DE SER SEPARADO DE SU MADRE QUE CUMPLE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD [ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA]*. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4553/Afectaci%C3%B3n_menor_madre_reclusa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña Cabrera, A. R. (2020). *Las medidas de coerción y la prisión preventiva desde un estudio procesal constitucional y convencional*. Lima: Idemsa.

Rebolledo Carreño, A. (2020). Las categorías en la investigación cualitativa. *Academia*. Obtenido de https://www.academia.edu/78803037/Las_categor%C3%ADas_en_la_investigaci%C3%B3n_cualitativa#%3A~%3Atext%3DDownload%20PDF%20TESIS%20EL%20PLANTEAMIENTO%20DEL%20PROBLEMA%3A%20%E2%80%9CLAS%20CUN%20ESTUDIO%20CUANTITATIVO%20EN%20DONDE%20HABLAMOS%20DE%20VARIABLE

Reyes Ruiz, L., & Carmona Alvarado, F. A. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/2af35a4b-2abf-4f78-a550-0a4e4764e674/content>

- Rincón Galvis, J. C. (2020). *El principio del interés superior del menor y la seguridad jurídica en la concesión de la detención domiciliaria a la madre o padre cabeza de familia en la Justicia Penal Castrense [Como opción al grado de Máster en Derecho Procesal Penal]* . Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/36024/RinconGalvisJuan%20Carlos2020.Pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodelo Molina , M. K., Montero Castillo, P. M., Jay Vanegas, W., & Martelo Gómez , R. (2021). Metodología de investigación acción participativa: Una estrategia para el fortalecimiento de la calidad educativa. *Revista de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28068740018/28068740018.pdf>
- Rodriguez Arana, J. (2007). Principio de seguridad jurídica y técnica norntativa. 251-268. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16325/16735>
- Rojo Nápoles, A. T., & Guadarrama Rico, L. A. (31 de Octubre de 2023). ¿Interés superior de la niñez o subsistencia de las madres para resistir la reclusión? Revisión crítica de las maternidades en prisión en México y Latinoamérica. *Espacios Públicos*. Obtenido de <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/22117>
- Sanchez Flores, F. A. (Junio de 2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Serrato Tárraga, D. (2010). *La consideración del género en la ejecución de las penas privativas de libertad* (Vol. XXX). Estudios Penales y Criminólogos . Obtenido de https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4165/pg_481-544_penales30.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Szczpcpansky Grobas, N. (2020). *SITUACIÓN PENITENCIARIA DE MADRES GESTANTES Y MADRES CON HIJOS MENORES EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “SAN FRANCISCO DE ASÍS” - MADRE DE DIOS – 2018 [TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL*

- DE ABOGADO]. Obtenido de <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/584/004-1-8-036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal Constitucional. (2018). *Sentencia Tribunal Constitucional*. Lima. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Expediente-00502-2018-HC-LP.pdf>
- Trillo, V., & Carlin Sanchez, J. (2019). *El derecho penal como herramienta de castigo contra las mujeres que se apartan de su rol: ¿Buenas o malas madres?* Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/redea/article/view/38772/35635>
- Vanegas Cárdenas , A. M. (2019). *La afectación de derechos que implica el no aplicar la prisión domiciliaria en la justicia penal militar por su falta de regulación [Tesis como requisito para optar al título de: Magíster en Derecho – Perfil de profundización]*. Bogotá. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/77812/5824418-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villanueva Riccer, R. T. (2021). *Reforma de algunos supuestos de procedencia de la detención domiciliaria en el Perú [TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL]*. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/8671/REP_RAQUEL.VILLANUEVA_REFORMA.DE.ALGUNOS.SUPUESTOS.pdf;jsessionid=A8CA359E3090E35B52E207A8A1899D05?sequence=1

ANEXOS

ANEXO 01: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
<p>Incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano</p>	<p>1.- (Villanueva, R. (2021),) “En el Perú uno de los supuestos de procedencia del arresto domicilio es el de: madre gestante; esta causal también se encuentra regulada en el derecho comparado, sin embargo, es objeto de una protección de mayor alcance, en el sentido que no solo se incluye como sujeto pasible que se pueda ordenar una detención domiciliaria a la madre cuando está se encuentra en estado de gestación, sino también cuando la mujer ya alumbrado a su hijo y durante un determinado tiempo que va de entre los seis meses hasta los dos años.” (p.85)</p> <p>2.- Medina, W. (2021),): “Debe ampliarse el supuesto de detención domiciliaria del literal d) del inciso 1) del artículo 290 del Código Procesal Penal a fin de comprender no solo a la madre gestante, sino también a la madre soltera con hijos menores de edad o la madre con hijos mayores de edad que sean incapaces y la requieran para su cuidado.” (p.1)</p>	<p>1.- Mujeres con hijos menores de 4 años; “</p> <p>En ello Contti L. (2021) nos dice que son “Un grupo que ha sido ignorado durante los años y que sufre las consecuencias colaterales de una legislación carente de un enfoque de niñez y género en el sistema penitenciario, son los niños y niñas que viven con sus madres reclusas en las cárceles peruanas.” (p.1)</p> <p>2. Artículo 290 del Código Procesal Peruano</p> <p>De acuerdo con (Villanueva, R. (2021),) infiere que, “la detención domiciliaria se concede en el análisis de las condiciones particulares del imputado, referidas principalmente a situaciones donde se encuentra vulnerable por su edad, salud o discapacidad física vinculada con la afectación a su desplazamiento o gravidez, el artículo 290 también señala que de desaparecer la condición relacionada con la enfermedad grave o incurable o el estado de gestación, el juez previo informe pericial dispondrá la inmediata prisión preventiva.” (p.73)</p>	<p>Protección a la familia</p> <p>Vinculo materno filial</p> <p>Interés superior del niño</p> <p>Humanidad de las penas</p> <p>Medida coercitiva</p> <p>Proporcionalidad Prisión preventiva</p> <p>Hacinamiento penitenciario</p>	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código Penal Peruano</p> <p>Código Procesal Penal Peruano</p> <p>Código del niño y adolescentes</p> <p>Ley N° 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.</p>

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Incorporación de Mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano”

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO(A):

FECHA:

ENTREVISTADOR: Urcia Lluen Frank Santos

ENTREVISTADO:

I. INSTRUCCIONES:

A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho procesal penal y su experiencia profesional.

Respecto identificar la problemática de los tribunales de justicia tras dictar prisión preventiva a mujeres con hijos menores de 4 años

En cuanto al artículo 290 del CPP inc. 1 literal d, referido a las madres gestantes como supuesto de detención domiciliaria ¿Considera usted, que debe ampliarse la protección también a mujeres con hijos menores de 4 años? Fundamente su respuesta

¿Si Usted se encontrara en un caso de imponer requerimiento de prisión preventiva de mujeres con hijos menores de 4 años, que requieren cuidado especial, que medida sería la más idónea, prisión preventiva o detención domiciliaria? ¿Por qué?

¿Cree usted que el magistrado debe valorar la imposición de detención domiciliaria a mujeres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

¿Usted cree que se vulnera los derechos de los niños menores de 4 años, al imponerles prisión preventiva a sus madres? Fundamente su respuesta

A razón de determinar la utilidad de incorporación de las mujeres con hijos menores de 4 años en el artículo 290 del Código Procesal Penal

¿Cree usted que es útil que se incorpore a las mujeres con hijos menores de 4 años como supuesto de procedencia a la detención domiciliaria? Fundamente su respuesta

Tras el hacinamiento penitenciario, considera que, al imponer detención domiciliaria a las madres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva, ¿ayudaría a la disminución de sobrepoblación en nuestros centros penitenciarios?

En el caso de imposición de prisión preventiva a una mujer que ha dado alumbramiento a su hijo, cree usted que al desarrollarse el menor sin vínculo maternal, ¿influiría en sus comportamientos futuros con la sociedad?

¿Considera que, tras la imposición de detención domiciliaria, los infantes podrán disfrutar de su relación de apego familiar (padre, madre, hermanos) en sus tres primeros años?

Gracias por su colaboración

ANEXO 03: EVALUACION POR JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano**”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Llegado del Valle, Teresa de Fátima
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal/ Legislación Universitaria
Institución donde labora:	Abogada Litigante Docente a tiempo completo en Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por Juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Urcia Lluen Frank Santos
Procedencia:	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia universitaria



Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad César Vallejo – Chiclayo.
Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 04 preguntas por objetivos, con la finalidad de obtener información que refuercen los recabado.

4. Soporte teórico

Como población y muestra se ha considerado a los abogados de especialidad penal, personal de los juzgados penales y personal que labora en fiscalía, para que con sus conocimientos aporten a la investigación.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados penalistas	Especialistas en el tema	Conocedores del ámbito penal
Personal de los juzgados penales	Especialistas, asistentes, Jueces	Aplicación del cumplimiento de los servicios públicos en función al deber.
Personal que labora en fiscalía	Especialistas, asistentes, Fiscales	Aplicación del cumplimiento de los servicios públicos en función al deber



5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “**Incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano**”, elaborado por Frank Santos Urcia Lluen del año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. totalmente en desacuerdo (incumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo		/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

OE2: Identificar la problemática de los tribunales de justicia tras dictar prisión preventiva a mujeres con hijos menores de 4 años.

Primera dimensión: Mujeres con hijos menores de 4 años.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
	En cuanto al artículo 290 del CPP inc. 1 literal d) referido a las madres gestantes como supuesto de detención domiciliaria ¿Considera usted, que debe ampliarse la protección			4	



Mujeres con hijos menores de 4 años	también a mujeres con hijos menores de 4 años? Fundamente su respuesta				
	¿Si Usted se encontrara en un caso de imponer requerimiento de prisión preventiva de mujeres con hijos menores de 4 años, que requieren cuidado especial, que medida sería la más idónea, prisión preventiva o detención domiciliaria? ¿Por qué?			3	
	¿Cree usted que el magistrado debe valorar la imposición de detención domiciliaria a mujeres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.			3	
	¿Usted cree que se vulnera los derechos de los niños menores de 4 años, al imponerles prisión preventiva a sus madres? Fundamente su respuesta			4	

OE3: Determinar la utilidad de incorporación a mujeres con hijos menores de 4 años en el artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano.

Segunda dimensión: Artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano	¿Cree usted que es útil que se incorpore a las mujeres con hijos menores de 4 años como supuesto de procedencia a la detención domiciliaria? Fundamente su Respuesta			4	
	Tras el hacinamiento penitenciario, considera que, al imponer detención domiciliaria a las				

<p>madres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva, ¿ayudaría a la disminución de sobrepoblación en nuestros centros penitenciarios?</p>			3	
<p>En el caso de imposición de prisión preventiva a una mujer que ha dado alumbramiento a su hijo, cree usted que al desarrollarse el menor sin vínculo maternal, ¿influiría en sus comportamientos futuros con la sociedad?</p>			4	
<p>¿Considera que, tras la imposición de detención domiciliaria, los infantes podrán disfrutar de su relación de apego familiar (padre, madre, hermanos) en sus tres primeros años?</p>			4	



Chiclayo, 09 de noviembre del 2023.

Dr./Mgtr. : Mgtr. Teresa de Fátima Llegado Valle
: 73823223

Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal E-mail : tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

FIRMA



Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano**”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Diana Elizabeth Castillo Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Empresarial/ Legislación Universitaria		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por Juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Urcia Lluen Frank Santos
Procedencia:	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia universitaria
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad César Vallejo – Chiclayo.



Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 04 preguntas por objetivos, con la finalidad de obtener información que refuercen los recabado.
----------------	---

4. Soporte teórico

Como población y, muestra se ha considerado a los abogados de especialidad penal, personal de los juzgados penales y personal que labora en fiscalía, para que con sus conocimientos aporten a la investigación.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados penalistas	Especialistas en el tema	Conocedores del ámbito penal
Personal de los juzgados penales	Especialistas, asistentes, Jueces	Aplicación del cumplimiento de los servicios públicos en función al deber.
Personal que labora en fiscalía	Especialistas, asistentes, Fiscales	Aplicación del cumplimiento de los servicios públicos en función al deber

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “Incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano”, elaborado por Frank Santos Urcia Lluen del año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA	1. totalmente en desacuerdo (incumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.



El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

OE2: Identificar la problemática de los tribunales de justicia tras dictar prisión preventiva a mujeres con hijos menores de 4 años.

Primera dimensión: Mujeres con hijos menores de 4 años.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
	En cuanto al artículo 290 del CPP inc. 1 literal d, referido a las madres gestantes como supuesto de detención domiciliaria ¿Considera usted, que debe ampliarse la protección			4	



Mujeres con hijos menores de 4 años	también a mujeres con hijos menores de 4 años? Fundamente su respuesta				
	¿Si Usted se encontrara en un caso de imponer requerimiento de prisión preventiva de mujeres con hijos menores de 4 años, que requieren cuidado especial, que medida sería la más idónea, prisión preventiva o detención domiciliaria? ¿Por qué?			4	
	¿Cree usted que el magistrado debe valorar la imposición de detención domiciliaria a mujeres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.			4	
	¿Usted cree que se vulnera los derechos de los niños menores de 4 años, al imponerles prisión preventiva a sus madres? Fundamente su respuesta			4	

OE3: Determinar la utilidad de incorporación a mujeres con hijos menores de 4 años en el artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano.

Segunda dimensión: Artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano	¿Cree usted que es útil que se incorpore a las mujeres con hijos menores de 4 años como supuesto de procedencia a la detención domiciliaria? Fundamente su Respuesta			4	
	Tras el hacinamiento penitenciario, considera que, al imponer detención domiciliaria a las				

<p>madres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva, ¿ayudaría a la disminución de sobrepoblación en nuestros centros penitenciarios?</p>			4	
<p>En el caso de imposición de prisión preventiva a una mujer que ha dado alumbramiento a su hijo, cree usted que al desarrollarse el menor sin vínculo maternal, ¿influiría en sus comportamientos futuros con la sociedad?</p>			4	
<p>¿Considera que, tras la imposición de detención domiciliaria, los infantes podrán disfrutar de su relación de apego familiar (padre, madre, hermanos) en sus tres primeros años?</p>			4	



Elvira Castillo

MS. ABOG. DIANA ELIZABETH CASTILLO SILVA
 MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA - ABOGADA
 ADSCRITA AL COLEG. ABOGADOS DE LA LIBERTAD
 REGISTRO N° 4405 - DNI N° 38164096



Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Juan Alex Cubas Bravo		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal/Docencia Universitaria		
Institución donde labora:	Corte Superior de Justicia de Lambayeque		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por Juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Urcia Lluen Frank Santos
Procedencia:	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia universitaria

Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad César Vallejo – Chiclayo.
Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 04 preguntas por objetivos, con la finalidad de obtener información que refuercen los recabado.

4. Soporte teórico

Como población y muestra se ha considerado a los abogados de especialidad penal, personal de los juzgados penales y personal que labora en fiscalía, para que con sus conocimientos aporten a la investigación.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados penalistas	Especialistas en el tema	Conocedores del ámbito penal
Personal de los juzgados penales	Especialistas, asistentes, Jueces	Aplicación del cumplimiento de los servicios públicos en función al deber.
Personal que labora en fiscalía	Especialistas, asistentes, Fiscales	Aplicación del cumplimiento de los servicios públicos en función al deber

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA "Incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", elaborado por Frank Santos Urcia Lluen del año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. totalmente en desacuerdo (incumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial



COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo		lejana con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

OE2: Identificar la problemática de los tribunales de justicia tras dictar prisión preventiva a mujeres con hijos menores de 4 años.

Primera dimensión: Mujeres con hijos menores de 4 años.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
	En cuanto al artículo 290 del CPP inc. 1 literal d referido a las madres gestantes como supuesto de detención domiciliaria ¿Considera usted, que debe ampliarse la protección			4	



Mujeres con hijos menores de 4 años	también a mujeres con hijos menores de 4 años? Fundamente su respuesta				
	¿Si Usted se encontrara en un caso de imponer requerimiento de prisión preventiva de mujeres con hijos menores de 4 años, que requieren cuidado especial, que medida sería la más idónea, prisión preventiva o detención domiciliaria? ¿Por qué?			3	
	¿Cree usted que el magistrado debe valorar la imposición de detención domiciliaria a mujeres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.			3	
	¿Usted cree que se vulnera los derechos de los niños menores de 4 años, al imponerles prisión preventiva a sus madres? Fundamente su respuesta			4	

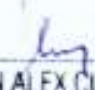
OE3: Determinar la utilidad de incorporación a mujeres con hijos menores de 4 años en el artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano.

Segunda dimensión: Artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano	¿Cree usted que es útil que se incorpore a las mujeres con hijos menores de 4 años como supuesto de procedencia a la detención domiciliaria? Fundamente su Respuesta			4	
	Tras el hacinamiento penitenciario, considera que, al imponer detención domiciliaria a las				

<p>madres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva, ¿ayudaría a la disminución de sobrepoblación en nuestros centros penitenciarios?</p>			3	
<p>En el caso de imposición de prisión preventiva a una mujer que ha dado alumbramiento a su hijo, cree usted que al desarrollarse el menor sin vínculo maternal, ¿influiría en sus comportamientos futuros con la sociedad?</p>			4	
<p>¿Considera que, tras la imposición de detención domiciliaria, los infantes podrán disfrutar de su relación de apego familiar (padre, madre, hermanos) en sus tres primeros años?</p>			4	

Dr./Mgtr : Dr. Juan Alex Cubas Bravo
DNI : 16700510
Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal


JUAN ALEX CUBAS BRAVO
Juez
2º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial
P.J. - NCPP - CSJLAMB

Firma y sello

ANEXO 04: FICHA DE LEGISLACION COMPARADA

**FICHA DE ANÁLISIS DE LEGISLACIONES
DERECHO COMPARADO**

CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO	CODIGO PROCESAL PENAL ARGENTINO	CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO	CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES BOLIVIANO	CODIGO PROCESAL PENAL DOMINICANO
<p>Art. 290 Detención domiciliaria. 1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado: a) Es mayor de 65 años de edad; b) Adolece de una enfermedad grave o incurable; c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento ; d) Es una madre gestante</p>	<p>Art. 314 prisión domiciliaria - El juez ordenará la detención domiciliaria de las personas a las cuales pueda corresponder, de acuerdo con el Código Penal (...) CP. Art. 10, inciso f. (Modificación Ley 24. 660 – Art 33) Señala suplir la prisión a criterio del juez, por el arresto domiciliario, a la mujer en gestación, a las madres con hijos menores de 5 años y/o que tenga a cargo personas discapacitadas</p>	<p>Art.- 314. Sustitución de la detención preventiva - La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos (...). 3. “Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento”.</p>	<p>Artículo 232º.- No procede la detención preventiva: (...) 7) cuando se trate de mujeres embarazadas. 8) cuando se trate de madres durante la lactancia de hijos menores de 1 año. 9) cuando la persona imputada sea la única que tenga bajo su guarda, custodia o cuidado de una niña o niño o menor de 6 años o una persona con un grado de discapacidad que le impida valerse por sí misma.</p>	<p>Art. 234.- Prisión preventiva. (Modificado por LeyNo. 10-15) Además de las circunstancias generales exigibles para la imposición (...). No puede Ordenarse la prisión preventiva (..) mujeres embarazadas, de madres durante la lactancia o de personas afectadas por una enfermedad grave y terminal</p>
<p>Interpretación: Nuestra legislación Peruana, respecto a la detención domiciliaria, previsto en el artículo 290º del Código Procesal Penal, del cual describe, que a pesar que se cumplan los presupuestos de prisión</p>	<p>Interpretación: Argentina, respecto el tema de estudio, su Código Procesal Penal prevé la “Prisión domiciliaria” en el artículo 314º, estableciendo que el órgano judicial ordenará la medida en análisis, conforme lo estipulado en su</p>	<p>Interpretación: Colombia, mediante el Código de procedimiento penal prescribe en su artículo 314º, la “sustitución de la detención preventiva” estableciendo que se podrá sustituir la detención preventiva por la del domicilio, cuando: Sea suficiente el confinamiento en el</p>	<p>Interpretación: Boliviana establece en el artículo 232º del Código de Procedimiento Penal respecto la “improcedencia de la detención preventiva” que no aplica en delitos de actividad privada, asimismo en aquellos que no se prevea pena privativa de libertad y cuando la pena del delito sea inferior a 3 años,</p>	<p>Interpretación: República Dominicana prevé es su artículo 234 del Código Procesal Penal regula la “Prisión Preventiva” indicando en el párrafo segundo que no se podrá ordenar la medida</p>

<p>preventiva, se impondrá la medida si el imputado tiene la condición de, mayor de sesenta y cinco años, carezca de alguna enfermedad severa e incurable, ardua incapacidad física permanente que aqueja sensiblemente su capacidad desplazamiento o esté en estado de embarazo, supuestos que se suscriben por razones humanitarias, sin dejar de lado la excepcionalidad en su numeral posterior, debido al condicionamiento de que el peligro procesal pueda controlarse razonablemente, no obstante, en la norma en mención describe que “se impondrá” la detención domiciliaria, entendiéndose no como una medida alternativa, sino como una medida sustitutiva, incluso ya discutido en la Casación 452-2022 Nacional; es preciso señalar que se puede presentar la concurrencia de dos supuestos procedentes en el imputado, sin embargo, debido</p>	<p>Código Penal, por lo que examinando su texto normativo, se haya en el artículo 159º “Alternativas a la prisión preventiva” estableciendo supuestos procedentes que por derecho le corresponde al investigado por su condición, esto es, persona mayor de setenta años, padecimiento de alguna enfermedad insanable en etapa terminal, mujer en estado de gestación o con hijos menores de 5 años, la cual se encuentra condicionado al que el peligro procesal razonablemente se evite, además establece el uso de alguna técnica que admita monitorear que no se desborda los límites impuestos, precisando que tras incumplimiento de la medida hará finalizar la alternativa. En este caso este instituto procesal, que añade a la mujer con hijos menores de 5 años, ha sido plasmado después de variedad de pronunciamientos jurisprudenciales</p>	<p>lugar de residencia asegurando la finalidad de la medida, cuando el procesado sea mayor de 65 años siempre y cuando se acredite que la detención domiciliaria es adecuada, cuando la procesada este a tres meses o menos a dar a luz o hasta los 6 meses de dar alumbramiento a su hijo, cuando el procesado sufra gravemente de alguna enfermedad, previo informe pericial, cuando la procesada se cabeza de familia de hijo menor o adolezca de alguna incapacidad permanente acreditándose que lo haya salvaguardado; siendo tales supuestos, eventos que deben ser atendidos por el órgano judicial, más aún si lo que se salvaguarda es la unidad familiar y protección de los derechos que se hallan en dependencia; además se establece que no se gozará de este derecho cuando por ejemplo se trate de actos sexuales con incapaz resistir, hurto agravado, estafa agravada, abigeato, tráfico migrante, entre otras que comprende el artículo en mención; Es</p>	<p>siendo esencial lo que regula posteriormente que cuando se trate de mujer en gestación o este durante la lactancia de su menor de 1 año, solo procederá la detención preventiva cuando no haya viabilidad de atribuir medida alterna; en ese contexto, la normativa en mención, considera no solo a la madre gestante sino también durante la etapa de lactancia hasta un año, por lo que se suma a las legislaciones analizadas respecto la consideración de ampliar la protección en base al interés superior del niño, acatando lo regulado en la Convención de los Derechos del Niño u otros dispositivos legales internacionales.</p>	<p>mencionada, cuando el imputado tenga la condición de mayor de 70 años (considerando que la pena a imponerse es inferior a 5 años), asimismo cuando no procedería en caso de etapa de embarazo, durante la lactancia o el ciudadano padezca de una enfermedad terminal y severa. En todas luces esta normativa hallada impide la interposición de prisión preventiva no solo en la etapa de gestación, sino que también se amplía para las mujeres durante la etapa de lactancia, siendo que el supuesto de estudio de la presente investigación es una excepcionalidad en República Dominicana, por lo que se garantiza que el infante pueda gozar de la relación de apego maternal y el desarrollo de la lactancia con normalidad</p>
--	--	--	---	---

<p>que cada supuesto es independiente del otro, es suficiente con prescindir de un supuesto, para la correspondencia del derecho, conforme se ha dispuesto en el Exp. N° 1622-2016-HC/PJ LIMA. Además, la medida es de cumplimiento en el domicilio del imputado u otro que nombre el órgano jurisdiccional. Se destaca también que, si cesa el supuesto, ya sea la de enfermedad severa o incurable o el estado de embarazo, el órgano judicial previo informe pericial, instaurará la inmediata prisión preventiva, por lo que al dar alumbramiento a su hijo se ordenara el ingreso al centro carcelario, o mucho más prejuicioso, que ingrese con el menor al recinto como lo permite el Reglamento del Código de Ejecución Penal en su artículo 12°, siendo que, tras la confrontación de prisión preventiva que recae hacia una mujer con hijos menores, los infantes resultan afectados por la</p>	<p>, teniendo como base en su regulación, lo consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su art 3.1 y de la Convención de D.H. en sus art. 5.3, generando que los tribunales salvaguarden el interés superior del menor, en virtud que toda decisión judicial que se opte debe evaluarse la afectación tanto directa como indirecta que generaría en los infantes. Es preciso mencionar que la Ley 24.660 en su artículo 195° faculta a la mujer interna, convivir con su menor hasta los 4 años de edad en los recintos penitenciarios, siendo que el legislador argentino ha pretendido evitar castigar al menor desde temprana edad, permitiendo que su progenitora acceda a la prisión domiciliaria hasta el cumplimiento de los 5 años de edad de su infante.</p>	<p>importante mencionar que el artículo en análisis, si extiende el supuesto de madre gestante, incorporando a la mujeres con hijos menores con el límite de 6 meses de haber nacido, dando la especial protección tanto pre y post parto,</p>		
---	---	--	--	--

<p>desintegración familiar, tanto física como psicológicamente , es por ello que planteamos la incorporación o integración al supuesto de madre gestante, ya que durante sus primeros años de vida, el infante requiere mayor cuidado debido a su corta edad, más aún si la etapa de lactancia es esencial para su desarrollo conforme la guía del MINSA, todo ello en cumplimiento al interés superior del menor, debidamente respaldado por normas internacionales</p>				
--	--	--	--	--

CONCLUSIÓN: Tras analizar las normativas que regulan la detención domiciliaria a mujeres con hijos menores en el derecho comparado, teniendo como legislaciones seleccionadas a Argentina, Colombia, Bolivia, República Dominicana e incluida el Perú, se evidenció, no sólo la consideración en sus normativa a la mujer durante la etapa de embarazo para la detención domiciliaria, sino que, se extiende también para las mujeres después del parto e incluso la extensión llega hasta los 5 años del menor como es el caso de Argentina, siendo evidente la interpretación y debate de los legisladores para la extensión de este supuesto, dando prioridad al interés superior del menor. Asimismo, la detención domiciliaria en la práctica jurídica es sustitutoria y más aun escudriñando en el derecho comparado la amplitud del supuesto, es respaldado por normativas supranacionales. Por tales razones, es importante que se incorpore a la madre con hijos menores de 4 años como supuesto de detención domiciliaria, teniendo en cuenta la seguridad jurídica que genera la incorporación precisando en nuestra normativa, todo ello, en garantizar la protección del desarrollo del menor y protección a la familia.

ANEXO 05: CUADRO DE RESULTADOS DE LA GUIA DE ENTREVISTA

Participantes

Nombres y apellidos		Profesión o Cargo	Institución
Gloria Samillan	Isabel Vallejos	Fiscal Provincial	Ministerio Público – Chiclayo
Edilberto Rodríguez	Lobato	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público – Jaén
Majony Gutiérrez	Daniel Ponce	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público – La Victoria
Milagros Atoche	Vásquez	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público - Lambayeque
Martha Reyes	Katherine Bravo	Jefe Distrito Fiscal de Lambayeque - oficina de asesoría jurídica	Ministerio Público - Chiclayo
Janet Cajo	Sánchez	Juez Penal Unipersonal	Poder Judicial
Alex Cubas	Bravo	Juez Penal Unipersonal Supraprovincial	Poder Judicial
María Vásquez	Luzcelina Vásquez	Juez de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia	Poder Judicial – Unidad de Flagrancia
Milagros Begazo	Jannet Norabuena	Especialista de causas	Poder Judicial
Sugey Torres	Magali Alarcón	Especialista de causas	Poder Judicial
José Neciosup	Hernán Chancafe	Abogado Penalista	Independiente - Firma legal Hernán Neciosup

Héctor Fernández de la Torre	Luis	Abogado Penalista	Independiente - Estudio Fernández de la Torre & Asociados
Américo Monteza Villegas	Gustavo	Abogado Penalista	Independiente - Estudio MV & Abogados
José Chancafe Liza	Félix	Abogado Penalista	Independiente - Estudio Chancafe – Abogados & Contadores
Percy Gordillo Cumpa	Roger	Abogado Penalista	Independiente - Estudio Gordillo & Asociados

Fuente: Elaboración Propia.

GUÍA DE ENTREVISTA	
Incorporación de mujeres con hijos menores 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano	
Objetivo General	
Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano	
Segundo Objetivo Especifico	
Identificar la problemática de los tribunales de justicia tras dictar prisión preventiva a mujeres con hijos menores de 4 años	
1.- En cuanto al artículo 290 del CPP inc. 1 literal d, referido a las madres gestantes como supuesto de detención domiciliaria ¿Considera usted, que debe ampliarse la protección también a mujeres con hijos menores de 4 años? Fundamente su respuesta	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
ENTREVISTADO N°01	Bajo la perspectiva de que los menores tienen un mejor desarrollo e integridad familiar en sus primeros años, en el caso de que un niño no tenga ese apego con la madre, puede que desarrolle conductas a futuro que pueden hacerlo proclive a tomar malas decisiones que incluso puede transformarse en delito. Siendo puntual, si consideró que debería ampliarse, valorando

	<p>sobre todo cual va a ser el mal mayor o el mal menor, y en este caso el mal menor es que se siga garantizando la presencia de la mujer en la investigación mediante una detención domiciliaria y a su vez se proteja el interés superior de su menor hijo.</p>
<p>ENTREVISTADO N°02</p>	<p>Respecto a la pregunta uno, no solo hay que darle un enfoque legal, sino también un enfoque social teleológico, ya que incluir a estas madres que tengan hijos menores de 4 años, no solo va evitar el más hacinamiento en los penales, sino que se tendrá en consideración el interés superior del niño; estando acorde con las normas internacionales, ya que un niño menor de 4 años, que se cría fuera del seno o del ambiente de la madre, que privada de su libertad, pues a futuro, no va ser un niño con las determinadas cualidades, sino más bien va sufrir algún de trauma psicológico por el mismo desapego que tiene hacia la madre, en consecuencia si este menor no recibe un tratamiento tanto psicológico como psiquiátrico, va estar encaminado a fracasar, por diferentes problemas muy complejos que existen en la sociedad, pues al vivir un niño fuera o lejos de su madre, pues inclusive puede atentarse contra su integridad física o sexual, entre otros problemas sociales que acarrear en nuestra sociedad.</p>
<p>ENTREVISTADO N°03</p>	<p>Resulta excesivo ampliar los supuestos a las madres con hijos menores de cuatro años. La infancia del menor no constituye desde nuestro punto de vista un supuesto parecido a los previstos en el artículo 290° inciso 1 del Código Procesal Penal, si bien el infante necesita de cuidado y atención, ante la posibilidad de peligro procesal de primar la aseguración de los fines procesales. No obstante, diferente la situación ocurre en el caso de lactantes, hasta el primer año de vida, que considero oportuno equiparar dicha condición con los demás supuestos del 290° inciso 1 (Agente adulto mayor, agente con enfermedad grave, agente gestante) pues si bien en este caso el agente se encuentra sano, si es indispensable para alimentar a un bebe, que en condiciones naturales debería ser alimentado el primer año de vida con</p>

	lactancia materna y a partir del sexto mes con alimentación suplementaria.
ENTREVISTADO N°04	Por la corta edad del menor, debe primarse el interés superior del niño, más aún si no se ha enervado la presunción de inocencia.
ENTREVISTADO N°05	Debe extenderse la detención domiciliaria en el supuesto de las madres gestantes, adicionando a las a las madres con hijos menores de cuatro años en razón que es la misma Constitución quien dispone que se debe proteger especialmente al niño, considerando que el niño forma parte de una familia y la familia está considerada como un instituto natural y fundamental de la sociedad
ENTREVISTADO N°06	Al artículo no le falta que se incorpore, porque toda disposición penal debe ser interpretada teniendo en cuenta las normas supraleales, y entre las supranacionales debe tenerse en cuenta los principios, y uno de los principios es la del interés superior del niño, es decir, no es que tenga que debe estar inmerso en la misma norma, sino que este siempre debe estar interpretado en cada caso en concreto, porque de no ser así, esta no hubiera sido aplicado al caso de Nadine Heredia, porque cada caso en concreto existen ciertas particularidades, si nosotros vemos que en caso concreto existen menores que de una u otra forma van a salir con ciertas restricciones a lo que nosotros podamos decidir respecto del hecho en concreto de los sujetos procesales inmersos en la causa, tenemos que aplicar estas normas supranacionales, un ejemplo está en los casos de omisión a la asistencia familiar, cuando la defensa del acusado indican el interés superior del niño, pero el interés superior del niño no es que se encuentre regulado en el 149º sino que nosotros debemos interpretar teniendo en cuenta estas normas supranacionales, en el caso de omisión a la asistencia familiar y detención domiciliaria se tendría que evaluar, si es que efectivamente con dicha medida se va restringir estos derechos del menor, por si no se van a ver restringidos, no se puede aplicar el principio del interés del niño, sino que tiene que verse afectado.

ENTREVISTADO N°07	Si nos enfocamos en el interés superior del niño, considero que, si debe ampliarse, más aún si nosotros como operadores de justicia debemos decidir en base a los principios internacionales e internos, por lo que por seguridad jurídica debe regularse.
ENTREVISTADO N°08	Sí, por cuanto, si bien la norma procesal en el artículo 290° ha establecido como uno de los opuestos alternativos a la imposición de una prisión preventiva para personas vulnerables como es el caso de las madres gestantes, a quienes por su condición de tal y el de estar en una prisión se vería limitada las posibilidades de recibir atención médica adecuada y oportuna; entonces, cuanto más lo debe ser para la madre con hijos menores de edad, que requieren evidentemente, por su condición de un cuidado y atención especial.
ENTREVISTADO N°09	En base a los supuestos de detención domiciliaria, se advierte que debe ampliarse el supuesto de madres gestantes, incorporando a la mujer con hijos menores de 4 años, toda vez al desaparecer el supuesto de madre gestante, previo informe, se ordenará la prisión preventiva, lo cual desarraigaría al menor del seno materno, o en caso la madre decida ingresar al penal con su menor, por lo que en ambas situaciones el menor sufre las consecuencias colaterales producto de una medida preventiva a su progenitor en sus primeros años de vida.
ENTREVISTADO N°10	Considero una debida ampliación del supuesto en mención, ya que la etapa de niñez es la que permite un mejor desarrollo de la personalidad, más aún si al haber nacido requiere mayor cuidado y formación de su madre, que incidirá en su futuro.
ENTREVISTADO N°11	Esta figura, suscrito a la temática de establecer la variación de una prisión preventiva para una detención, podría tener cierta flexibilidad en la propuesta, porque no olvidarse, que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional mas no una regla, y si es la tendencia del legislador que esta medida de prisión preventiva sea una excepción y no una regla, con mucha más razón, se tiene por consiguiente de establecer esta propuesta de ampliar para aquella mujer que tenga hijos menores de 4

	<p>años, se si suscriba a una detención domiciliaria, máxime si lo que se busca acá es la presencia del imputado dentro del proceso, por lo tanto podemos encontrar una condición de estas personas si suscrito a la dependencia de un menor, que le permitirá enfrentar el proceso en esas circunstancias.</p>
<p>ENTREVISTADO N°12</p>	<p>Es interesante la propuesta, toda vez de que el Código evidentemente no lo prevé, y eso ayudaría de alguna forma, a que los jueces de investigación preparatoria puedan vía el principio de razonabilidad y proporcionalidad, poder medir una medida alternativa, aunque debe quedar claro que la detención domiciliaria tiene el mismo nivel que una prisión preventiva, ósea una detención domiciliaria sólo corresponde cuando hay casos excepcionales como el que se propone, que quiere decir, yo le otorgó la detención sólo por excepción, entonces sí me parece interesante para que el juez vía razonabilidad y proporcionalidad pueda otorgarle una medida que supla a la prisión preventiva.</p>
<p>ENTREVISTADO N°13</p>	<p>El hecho que el legislador haya considerado a las madres gestantes como uno de los supuestos para poder disponer u ordenar una detención domiciliaria, es factible que pueda haber una ampliación de este supuesto, que se pueda generar una debida protección, teniendo en cuenta que no solo hablamos de estándares nacionales sino también internacionales de protección a la mujer, sabiendo que en el Perú la mujer tiene una doble protección, referido a la Ley N° 30364 de violencia contra la mujer, yo pienso que esto puede generar problemas psicológicos en una mujer, sobre todo teniendo en cuenta el estado corporal que pueda tener una mujer post al parto, más aún a la protección a los menores, de que en ese sentido tenemos la lactancia que es una protección al menor, incluso se le reconoció como derecho que en todas las entidades privadas o públicas del estado, hayan lugares donde dar que lactar, es una forma de proteger a la mujer y la idea es que se le amplíen los derechos, más aún repito existen estándares internacionales y en el derecho comparado donde hay protección durante el embarazo y post parto, entonces,</p>

	si es factible que se pueda ampliar esa protección hacia la mujer.
ENTREVISTADO N°14	Debe ampliarse, porque por encima de la prisión preventiva debe primar el interés superior del niño y adolescente, más aún, si está en gestación y es ahí donde el niño requiere mayor acompañamiento educación por la madre, pensando también, que la prisión preventiva es una medida excepcional, en que habiendo otras medidas de menor gravedad como por ejemplo una detección domiciliaria, los grilletes, entre otros; debería primar eso en una madre con hijo menor a su cargo, después del posparto hasta una edad propicia.
ENTREVISTADO N°15	La incorporación del supuesto planteado es viable, porque va a permitir la salvaguarda del interés superior del niño frente a una medida de coerción personal.
<p>INTERPRETACION: Bajo interpretación de lo aportado por los participantes, se obtuvo que, los trabajadores del Ministerio Público, por mayoría consideraron que el supuesto de madre gestante debe ampliarse, incorporando a las mujeres con hijos menores de 4 años, valorando sobre todo cuál va a ser el mal mayor o el mal menor, y en este caso el mal menor es que se siga garantizando la presencia de la mujer en la investigación mediante una detención domiciliaria y a su vez se proteja el interés superior de su menor hijo, ya que un niño menor de 4 años, que se cría fuera del seno o del ambiente de la madre que es privada de su libertad, a futuro, no va ser un niño con las determinadas cualidades, sino más bien va sufrir algún de trauma psicológico por el mismo desapego que tiene hacia la madre e inclusive puede atentarse contra su integridad física o sexual, entre otros problemas sociales que acarrear en nuestra sociedad; asimismo, la minoría, considero excesivo el supuesto de incorporación, detallando que ante la posibilidad de peligro procesal de primar la aseguración de los fines procesales.</p> <p>En ese contexto, los trabajadores del Poder Judicial precisaron por mayoría su afirmación a la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años, toda vez que, por la condición de la imputada en su labor de cuidado hacia su menor, este necesita mayor protección legal, evitando por si, desarraigar al menor durante su primeros años de vida, del seno maternal; en ese ítem, la minoría no consideró la incorporación del supuesto, en el esquema que, la disposición legal deberá ser interpretada con las normas supralegales.</p> <p>Con relación a los abogados especializados en materia penal, se coincidió por mayoría que, tras la variación de una prisión preventiva por una detención, podría tener cierta flexibilidad en la propuesta, ya que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional, y con mucha más razón, se tiene por consiguiente de establecer esta propuesta de incorporación, debido a la existencia de estándares internacionales y derecho comparado, protegiendo a la mujer durante el embarazo y post parto.</p>	
<p>2. - ¿Si Usted se encontrara en un caso de imponer requerimiento de prisión preventiva de mujeres con hijos menores de 4 años, que requieren cuidado especial, que medida sería la más idónea, prisión preventiva o detención domiciliaria? ¿Por qué?</p>	
ENTREVISTADO N°01	Definitivamente, si alguien necesita un cuidado especial y este solo lo puede

	<p>prodigar quien está en condición de imputada, haciendo un balance de dos derechos, en este caso en el derecho que tienen los hijos de estas mujeres que son ajenos a la actividad delictiva y las mujeres que están procesadas, entonces haciendo un balance de un test de ponderación y analizo cuál de los dos debe pesar sobre otro, no obstante que el interés superior del niño no tiene que ver con la finalidad de la prisión, si podría hacer esa excepción, catalogando el mayor peso que tiene ambos derechos.</p>
<p>ENTREVISTADO N°02</p>	<p>Si tenemos en cuenta, que la prisión preventiva no es la regla sino se aplica en última ratio de manera excepcional, siendo una medida preventiva temporal, que se impone a fin de asegurar la ejecución de la sentencia, en donde al no existir este tipo de sentencias, prima la libertad sobre cualquier otra decisión, por ello la mejor y más saludable medida de coerción personal que se le puede imponer a una madre con las características de las cuales se precisa, en este caso la mejor alternativa del juzgador sería una detención domiciliaria la cual iría acorde con el deshacinamiento en los penales y acorde al interés superior del niño tanto amparada con normas internacionales como internas.</p>
<p>ENTREVISTADO N°03</p>	<p>La elección de la prisión preventiva o detención domiciliaria, desde nuestro punto de vista no depende exclusivamente del supuesto previsto del artículo 290º inciso 1 el Código Procesal Penal, sino del inciso 2 del referido artículo; así pues, dependerá si el peligro de fuga o de obstaculización resulta razonablemente evitable. Siendo así en caso que se trate de una mujer con hijo mayor de cuatro años, se pedirá a la prisión preventiva en el sentido de que no cuente con arraigo domiciliario, laboral o familiar (entendido en un sentido de responsabilidad familiar que lo arraiguen a un sitio, más que en una sola verificación de la composición familiar); del mismo modo, la gravedad de la pena y la actitud en el procedimiento o en otro anterior; es decir los factores que van más allá de la sola verificación del artículo 290 inciso 1 del Código Procesal Penal.</p>
<p>ENTREVISTADO N°04</p>	<p>La detención domiciliaria como medida más</p>

	idónea en el caso en particular.
ENTREVISTADO N°05	Si se va a extender el supuesto a las mujeres con hijos menores de cuatro años, es necesario pues crear requisitos especiales para conceder esta medida, y como ya lo mencione anteriormente como la Constitución protege especialmente al niño debe garantizarse que el niño se desarrolle en unas condiciones adecuadas, si es que a las madres se le da detención domiciliaria; caso contrario, el estado como protector del niño tiene entidades a las cuales se les puede dedicar el cuidado de estos menores, en el supuesto que la madre no cumpla con los requisitos.
ENTREVISTADO N°06	Se tendría que evaluar el caso en concreto, teniendo en cuenta todas las aristas, por ejemplo, se trata de una señora de un delito que no es de conmoción social o de gravedad, y que el puedo ir no solo por detención domiciliaria sino por una comparecencia con restricciones, que pueda deambular fuera de su mismo ambiente, porque no imponer, y teniendo en cuenta el interés superior del niño, en el caso en concreto de mujeres con hijos menores de 4 años, que necesitan el cuidado de la madre, entiendo que en caso en concreto si, no es que en todos, porque puede existir de repente un menor de 4 años cuya madre está siendo procesada pero este menor no está bajo la tenencia de la madre, sino por el padre, entonces qué incidencia habría si es que yo interno a la señora en el penal, sino se va ver afectado al menor, si no lo tiene ella, entonces yo creo que se tiene que analizar el caso en concreto.
ENTREVISTADO N°07	Los operadores de justicia si deben valorar este supuesto, más que todo por protección a los derechos del menor.
ENTREVISTADO N°08	Si bien es cierto, dicho supuesto no está regulado para la imposición de la detención domiciliaria, pero en una eventual situación, como la planteada, en este caso determinar una medida coercitiva personal contra una madre con hijos menores de edad que evidentemente dependen de ella, previa evaluación de los supuestos normativos

	impondría una comparecencia con restricción.
ENTREVISTADO N°09	Sería más idónea la medida detención domiciliaria, debido a la menor magnitud de incidencia criminal y psicológica que se genera en los centros penitenciarios, más aún si la detención domiciliaria cumple con la finalidad de la medida, no dejando de lado que dependería de cada caso en concreto, no olvidando que el artículo 290º está condicionado a que el peligro procesal pueda controlarse.
ENTREVISTADO N°10	La detención domiciliaria, si bien es cierto el Código Procesal Penal no precisa ese supuesto, sólo refieren el de madre gestante; no obstante, debe tenerse en cuenta el principio del interés superior del niño.
ENTREVISTADO N°11	, Basado en la regla de que la prisión preventiva es una excepcional, por consiguiente, es que se debe imponer una detención domiciliaria, más aún si no encontramos frente un niño que tiene una condición especial y esa especialidad requiere atención, que como es de conocimiento en los recintos penitenciarios no lo pueden encontrar.
ENTREVISTADO N°12	Interpondría la comparecencia con restricciones bajo el juicio de constitucionalidad más bien sería la medida más necesaria, pasándolo a idóneo sería necesario, mi opinión es que si yo fuera juez y tengo una señora que tengo un hijo menor de 4 años, yo le otorgó comparecencia con restricciones porque para mí no solo es la medida idónea sino necesaria.
ENTREVISTADO N°13	De hecho la prisión preventiva es una de las medidas más gravosas que tiene el Código Procesal Penal como medida restrictiva o limitativa de derechos, entonces la idea es de que se pueda ponderar derechos tanto de la mujer en este caso su bienestar, con el interés superior del niño, con esa ponderación me va permitir a mí, en el caso que yo pueda recepcionar un requerimiento de prisión preventiva poder flexibilizar y poder ponderar los derechos que se

	<p>encuentren en conflicto, libertad con el interés superior del niño, yo creo que debe primar el interés superior del niño, y estos casos la medida de detención domiciliaria es una medida menos gravosa y alternativa a la prisión preventiva, por lo tanto, si tengo la herramienta legal para poder hacer primar el interés superior del niño, e incluso no necesariamente una detención domiciliaria si es que muy grave de repente el delito, cumple con otros requisitos, pero yo diría de repente imponer una comparecencia con restricciones, porque al fin y al cabo, se han visto muchos casos y se siguen viendo que a los fiscales se les está venciendo la prisión preventiva, tienes casos de crimen organizado 36 meses, 12 meses lo ampliaron, 4 años y se les ha vencido la prisión preventiva entonces ya no tiene sentido la prisión preventiva ahí, si ya se venció el plazo y no llegaste a condena, o peor aún hay casos donde los fiscales han sobreesido, es una vulneración al derecho a la libertad y todos los derechos que involucra, porque los derechos son interdependientes, uno depende del otro, ahí tiene que ver el honor la reputación, la intimidad, entonces no tendría sentido, si se tiene otras medidas gravosas como es la detención domiciliaria se podría aplicar, de repente una comparecencia con restricciones, porque nadie en su sano juicio va vivir escapando de la justicia, en algún momento van a caer, entonces proyectado a eso, yo como fiscal, he ganado una prisión preventiva, tengo que lograr condena dentro de pues, la protección o finalidad de la prisión preventiva es que no haya obstaculización o peligro de fuga en la investigación, pero si esos presupuestos se debilitan ya no tendría sentido la prisión preventiva, y por qué no darle esa oportunidad sobre todo a la mujer de que pueda tener de repente su arresto domiciliario, ósea tener esa alternativa al momento de ponderar esos derechos fundamentales, más aún si el TC incorporó el test de proporcionalidad con ponderación para la restricción de derechos fundamentales.</p>
<p>ENTREVISTADO N°14</p>	<p>Si yo fuese el a quo, yo la preventiva no le daría, y desde mi punto de vista como</p>

	litigante, tenemos una posición distinta al operador de Justicia, creo yo que la prisión preventiva es una medida demasiado gravosa y debería imponerse sólo en delitos más graves, más aún si la medida de prisión preventiva es de última ratio, entonces yo partiría en ese sentido de que debería optarse por detención domiciliaria en estos casos.
ENTREVISTADO N°15	Impondría detención domiciliaria, prevaleciendo el interés superior del niño, tal como lo respalda la Convención de los derechos del niño, y como litigante también debe pensarse en otra medida de mayor magnitud antes que la prisión preventiva, sabiendo que la realidad carcelaria está ya sobrepoblada, incluso el año pasado se publicó la ley modificando e incorporando artículos para deshacinar los penales. Añadiendo que en el artículo 290 numeral 3 ahí establece que el órgano jurisdiccional puede reemplazar la custodia de la autoridad policial por la medida de vigilancia electrónica, entonces la misma ley te lo faculta.
<p>INTERPRETACIÓN: Deduciendo lo aportado, los entrevistados del Ministerio Público por mayoría optaron que la medida más idónea, es la detención domiciliaria, debido a la condición vulnerable de la imputada en conjunto de su menor, sin perjuicio de hacer un test de ponderación y analizar, cuál de los dos debe pesar sobre otro, pensando sobre todo en el interés superior del niño frente a la prisión preventiva a su madre, en donde al no existir sentencia, debe primar la libertad.</p> <p>De forma similar los trabajadores del Poder Judicial por mayoría consideraron que se tendría que evaluar el caso en concreto, teniendo en cuenta todas las aristas por la cual analizaran, precisando que dicha normativa está condicionada a que el peligro procesal se controle, entonces, previa evaluación se podría imponer detención domiciliaria e incluso comparecencia con restricciones</p> <p>Asimismo, los abogados en materia penal por mayoría aluden que se debe imponer una detención domiciliaria, más aún si no encontramos frente a un niño que tiene una condición especial y esa especialidad requiere atención, que como es de conocimiento en los recintos penitenciarios no lo pueden encontrar, siendo ideal, que se pueda ponderar derechos tanto de la mujer, en este caso su bienestar, con el interés superior del menor.</p>	
<p>3.- ¿Cree usted que el magistrado debe valorar la imposición de detención domiciliaria a mujeres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva? Fundamente su respuesta</p>	
ENTREVISTADO N°01	Si considero que debe valorarlo, más aún si ya es una tendencia por parte de los magistrados valorarlo, no en casos de prisión sino en casos de omisión a la asistencia familiar por ejemplo y es un reincidente, corresponde darle efectiva pero ellos hacen un análisis, dicen "si lo llevamos a la cárcel ya ni siquiera va pagar la pensión

	<p>de alimentos aunque sea por pocos” y el más afectado va ser el menor, igual análisis hacen en los delitos de violación sexual cuando la menor es una de 13 y su pareja es una de 19 con el que han procreado un niño, también los tribunales penales han dicho, el interés superior del niño debe ser tomado en cuenta para que no quede a la deriva, bajo esa misma razón y ese mismo derecho, en este caso podría aplicarse, y debería aplicarse con la finalidad de optar por una detención domiciliaria y no una prisión.</p>
ENTREVISTADO N°02	<p>El magistrado no solamente debe evaluar o debe tener en cuenta la norma, haciendo un examen literal, sino como juzgador para efectos de imponer una prisión preventiva o detención domiciliaria, debe ir más allá de lo que establece la norma, como es la causa, y el efecto no solo de la mujer que le va privar de la libertad, sino que también del niño, en este caso es un niño de menor de 4 años, siendo ello así, pues hay que tener en cuenta nuevamente el interés superior del niño y de la mano con la realidad carcelaria.</p>
ENTREVISTADO N°03	<p>La imposición de la prisión preventiva sobre otras formas de aseguramiento procesal como la detención domiciliaria, dependerá de la racionalidad para evitar el peligro procesal (riesgo de fuga u obstaculización). En el caso de una mujer con hijo menor de 04 años, sólo podrá ser tomado encuentro dentro del análisis de arraigo familiar, pero a pesar de ello, si no cuenta como arraigo domiciliario, ni laboral, la pena grave y ha demostrado comportamiento poco colaborativo, sostendríamos la prisión preventiva pues no razonablemente posible para evitar el riesgo de fuga.</p>
ENTREVISTADO N°04	<p>Es deber del operador de justicia valorarlo.</p>
ENTREVISTADO N°05	<p>Definitivamente debe valorarlo, y es por la misma protección que da nuestras normas, desde la Constitución, el Código de los niños; que más allá de cualquier interés o de hecho se pueda estar en discusión, hay que velar siempre por el interés superior del niño y en los casos en que estén involucrados menores de edad deben verse como problemas humanos, más que simplemente</p>

	un problema judicial.
ENTREVISTADO N°06	Considero que en un caso en concreto se tiene que analizar incluso la medida menos gravosa y la restricción en el arresto domiciliario viene hacer más gravoso que la comparecencia con restricciones, entonces tenemos que ver el caso en concreto, analizar las aristas y analizar lo menos gravoso que se tenga que aplicar.
ENTREVISTADO N°07	Añadió que, en su calidad como operador de justicia, es viable la evaluación de las medidas coercitivas personales, entonces al referirnos a una detención domiciliaria debe evaluarse minuciosamente los presupuestos que requiere para su procedencia, más allá de ello debe analizarse la afectación que tendría hacia el menor cuando su madre enfrenta la justicia.
ENTREVISTADO N°08	Infirió que, si bien es cierto todo delito acarrea consecuencias para sus autores, considero que corresponderá al juzgado efectuar un test de proporcionalidad, siempre sobre pesando entre los fines que persigue el proceso con la imposición de una medida positiva como lo es la prisión preventiva y las consecuencias que acarrea la misma, en el caso de madres que cuentan con hijos menores de edad que dependen de ellas.
ENTREVISTADO N°09	Tanto la Convención de los derechos del Niño como la Ley 30466, describen que el operador de justicia debe motivar sus decisiones en cuanto la incidencia que tendría en los menores, por lo que al encontrarnos en una prisión preventiva interpuesta a una madre tiene un hijo menor de 4 años, se estaría afectando lo señalado en la normativa, no satisfaciéndose la especialidad que normas internas y externas protegen en base al interés superior del niño.
ENTREVISTADO N°10	Es razonable evaluarse los supuestos que recaen sobre la detención domiciliaria, empleando las normas internacionales y teniendo en cuenta el tema tratado, debe primar el interés superior del niño.

<p>ENTREVISTADO N°11</p>	<p>Si debe valorarse, máxime si esa figura procesal está a cargo del juez de garantías, que como su mismo nombre establece va brindar una garantía dentro del proceso, y como además es consecuencia la prisión preventiva es para asegurarnos la presencia del procesado dentro del proceso, no estamos adelantando una condena, y bajo la línea que no es adelanto de condena, se debe buscar otros mecanismos y sea la prisión preventiva la de última instancia, no encontrando otras flexibles se debe aplicar la detención.</p>
<p>ENTREVISTADO N°12</p>	<p>El operador de justicia tendría que hacerlo si hubiere esta fórmula legislativa, la cual me parece interesante, porque como dije es excepcional y que bueno que se prevea de esta forma porque si no desarraigarias a un niño menor de 4 años que definitivamente está ligado a la madre, y por sobre eso hay principios fundamentales, que incluso el estado peruano ha firmado, hay convenciones en que el Perú es parte de protección con la UNESCO, basado en el interés superior del niño.</p>
<p>ENTREVISTADO N°13</p>	<p>El magistrado tiene la posibilidad de poder ponderar este conflicto de derechos fundamentales, que es la libertad de una persona y el interés superior del niño, han habido condenas incluso de cadena perpetua por interés superior del niño, en caso de violación sexual, pero la realidad en muchos casos supera la norma, si esas personas teniendo cadena perpetua, la corte suprema ha tenido que ponderar el derecho de libertad sexual con el interés superior del niño y han dado pena de cuatro años suspendida, por violación sexual estando en cadena perpetua, ósea imagínate si eso lo ha flexibilizado, una prisión preventiva es una medida cautelar mas no una sentencia y por lo tanto se puede flexibilizar y poder ponderar el derecho correctamente.</p>
<p>ENTREVISTADO N°14</p>	<p>El operador de justicia debe valorar muchas veces eso habiendo más medidas alternas, porque si el código no señalara otras medidas, por ejemplo, por arresto domiciliario, detención, grilletes, del Decreto legislativo N°1586 que se publicó el año pasado, en la que brinda soluciones por el</p>

	exceso población carcelaria; en ese sentido considero que el acuo debe valorar a este supuesto no incorporado.
ENTREVISTADO N°15	La corte interamericana de derechos humanos ha establecido que la prisión preventiva es la última ratio, que el magistrado de investigación preparatoria debe establecer, no queremos llenar las cárceles de gente, entonces ahorita hay una sobrepoblación, por lo que el juez tiene que tener dos cosas, criterio y conocimiento, no basta con ser un juez como lo llamamos en el trabajo, "codillera", al pie de la letra, pues no, hay que tener también criterio, porque acuérdate que estas con un ser humano, y ese ser humano se priva de la cárcel, y en este caso a la pregunta la menos gravosa, la detención domiciliaria.
<p>INTERPRETACIÓN: Desglosando lo acotado, se precisa que los entrevistados del Ministerio Público, por mayoría, están de acuerdo que debe valorarse, toda vez, que ya es una tendencia por parte de los magistrados valorarlo, no en casos de prisión sino en casos de omisión a la asistencia familiar, entonces es importante que los operadores de justicia al encontrarse en esta figura valoren la condición de la mujer en conjunto con el menor, fundamentando el principio del interés superior del menor y evaluando la racionalidad del caso en concreto.</p> <p>De esta manera, los entrevistados del Poder Judicial por mayoría, mencionaron que dependería del caso en concreto e incluso se tiene que analizar la medida menos gravosa, efectivizándose un test de proporcionalidad, siempre sobre pesando entre los fines que persigue el proceso con la imposición de una medida de coerción personal y las consecuencias que acarrea la misma; en el caso de las mujeres con hijos menores se añadiría argumentar la incidencia de la medida en los menores.</p> <p>Por parte de los abogados penalistas, consideraron por mayoría, que debe valorarse, máxime si esa figura procesal está a cargo del juez de garantías, y que bajo la línea que no es adelanto de condena, se debe optar por hallar otros mecanismos de menor grado, siendo una de ellas, la detención domiciliaria.</p>	
4. - ¿Usted cree que se vulnera los derechos de los niños menores de 4 años, al imponerles prisión preventiva a sus madres?	
ENTREVISTADO N°01	Efectivamente, se vulnerarían por cuanto quedarían, no en el desamparo total, sino en un desamparo donde las madres son las llamadas por su especialidad en los cuidados y sobre todo por la edad del menor.
ENTREVISTADO N°02	De manera directa no lo considero, pero sí habría un daño al menor, un daño indirecto y aquí este niño va a criarse pues fuera de los lazos maternos de la madre, se van a crear totalmente aislados separados y fruto

	<p>de esta crianza fuera del seno materno en etapa temprana, etapa infantil hasta ante los cuatro años pues este niño del futuro lógicamente va a sufrir diversos traumas no solamente psicológica tal vez psiquiátricos y pues va a ser un niño con algún tipo de limitaciones, algún tipo de exceso lo cual no le va a permitir pues desarrollarse en el futuro como normalidad sino tal vez con ciertas deficiencias tanto psicológicas como también mentales.</p>
ENTREVISTADO N°03	<p>No se estaría vulnerando, ya que la prisión preventiva se impone en casos excepcionales, superado el test de proporcionalidad, siempre que no haya otra medida igualmente satisfactoria, cuando existen fundados y graves elementos de convicción de la vinculación del imputado en la comisión del delito grave, en los casos donde existe peligro procesal; siendo así, si se presentan los presupuestos materiales no se vulneraría ningún derecho imputado o del infante.</p>
ENTREVISTADO N°04	<p>Hay afectación al desarraigar al menor de su madre, no acotándose el derecho que este goza.</p>
ENTREVISTADO N°05	<p>Definitivamente se vulneraría, debido que estaríamos privándole del apego natural con su madre, la cual resultaría perjudicial en su desarrollo tanto físico como mental.</p>
ENTREVISTADO N°06	<p>Evaluando el caso en concreto, si es que el menor, por ejemplo, se trata de un lactante o de un infante cuyo sostén y única persona que vela es la madre, yo creo que si se está vulnerando este principio.</p>
ENTREVISTADO N°07	<p>Efectivamente se le vulneraría, ya que, por su corta edad, requiere de cuidados especiales, siendo la llamada por muchos años la madre; y al privarla de la libertad preventivamente, ojo, teniendo otras medidas alternativas, debería imponerse la detención domiciliaria cuando pese a cumplir los presupuestos de prisión preventiva.</p>
ENTREVISTADO N°08	<p>Nuestra Carta Magna y el Código de los niños y adolescentes, están establecidos</p>

	derechos que protegen al niño o la niña, cómo es, el derecho a su libro de desarrollo y bienestar, a vivir en un ambiente sano y equilibrado; por tanto, en el caso de imponer medida de prisión preventiva a su madre, evidentemente se vulneraría dichos derechos fundamentales, por cuanto en algunos de los casos esas madres se ven obligadas a convivir con sus menores hijos en un recinto penitenciario.
ENTREVISTADO N°09	Evidente la afectación hacia sus derechos del menor, por lo que el operador de justicia debe analizar minuciosamente la imposición de prisión preventiva a una madre con hijos menores de 4 años, teniendo otra medida de similar magnitud, como es, la detención domiciliaria
ENTREVISTADO N°10	Si se vulneran los derechos, porque cada niño(a) tienen un derecho natural y jurídico de tener a una familia a lado de sus padres, y que estos le formen durante su etapa de desarrollo.
ENTREVISTADO N°11	No, porque está regulado por nuestro ordenamiento jurídico ahora, y la regla no se puede establecer en el sentido de que toda persona procesada que tiene hijos menores de 4 años se le imponga prisión preventiva da vulneración, sino que cada caso tiene su particularidad, porque de repente tiene un hijo menor de 4 años, pero no está en su poder, entonces son circunstancias especiales que tiene que analizarse en cada caso en concreto.
ENTREVISTADO N°12	Si se vulnera, pues al desarraigar del seno maternal a un niño que está protegido por convenciones incluso internacionales, que interesante sería la propuesta legislativa que haces, a efectos de poder proteger al menor.
ENTREVISTADO N°13	Si hablamos de vulneración de derechos yo creo que un derecho, repito los derechos son interdependientes, hablando de un derecho puede ser que vulnere unos más, es decir si es que yo Juez impongo o declaro fundado un requerimiento de prisión preventiva no solo estoy privando a la libertad de uno, en la realidad cuando te vas preso tu y a la cuenta que te estas yendo con

	tu familia, porque involucras a toda la familia, entonces al referirnos a la libertad de la persona yo creo que está involucrado el interés superior del niño como derecho fundamental de los menores.
ENTREVISTADO N°14	Si se afecta, porque al margen de la mamá, quien comete el acto delictivo, quienes se perjudican son los niños, por ejemplo, en el caso de homicidio, donde la mamá mata al papá, claro que es un delito muy grave, pero hay un menor por intermedio, por lo que debemos examinar cuales son las causas (no justificándolo) que han conllevado al género más débil para haber enfrentarlo y no necesito extenderla en un penal.
ENTREVISTADO N°15	Al imponerle prisión preventiva a su madre, hay una afectación en el niño, porque si bien es cierto el niño, desde que nace, o desde que lo tiene en el vientre hasta los 4 años, prácticamente ese infante se maneja de acuerdo con la mama como lo cría, lo cuida, entonces, prácticamente desde que está gestando hasta los 4 años, deben estar al cuidado de la madre.
<p>INTERPRETACIÓN: Ilustrando lo comentado, los entrevistados del Ministerio Publico por mayoría consideraron, que, si se vulnera indirectamente los derechos del menor, debido que al privar de la libertad a su madre, este va conlleva a desarrollarse fuera de los lazos maternos, aumentando la posibilidad de presentar en un futuro, deficiencias metales y psicológicas; asimismo por minoría se precisa que no se vulnera, toda vez que, al imponerse prisión preventiva, se supera el test de proporcionalidad.</p> <p>En ese sentido, los entrevistados del Poder Judicial por mayoría, refieren que, dependería de cada caso en concreto, por ejemplo, si se trata de un lactante o de un infante cuyo sostén y única persona que vela es la madre, si se está vulnerando este principio.</p> <p>Para la mayoría de los abogados entrevistados, si se vulneraria los derechos del menor al interponer prisión preventiva a su madre, toda vez que, se le desarraigaría del seno maternal a temprana edad, conllevando a la afectación de derechos interdependientes amparados en convenciones internacionales.</p>	
<p>ANÁLISIS: En consecuencia, con lo aportado en las 4 interrogantes para este objetivo, se logró identificar la problemática de los tribunales de justicia tras dictar prisión preventiva a mujeres con hijos menores de 4 años, siendo evidente la problemática, tras la no regulación de este supuesto en nuestra normativa; por lo que plasmarlo, va permitir por seguridad jurídica, que se considere no solo a la madre gestante para la detención domiciliaria, sino también, a las mujeres con hijos menores de 4 años, a fin de salvaguardar el interés superior del niño, permitiendo que los infantes gocen de la protección, formación y apego con su madre en sus primero años de vida; siendo este importante, para el debido análisis minucioso y valorativo del órgano jurisdiccional, tras la imposición de detención domiciliaria.</p>	
Tercer Objetivo Especifico	

<p>Determinar la utilidad de incorporación a mujeres con hijos menores de 4 años en el artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano</p>	
<p>5.- ¿Cree usted que es útil que se incorpore a las mujeres con hijos menores de 4 años como supuesto de procedencia a la detención domiciliaria? Fundamente su respuesta</p>	
<p>ENTREVISTADO N°01</p>	<p>Es útil que se incorpore, justificándose en el interés superior del niño, y porque también existen experiencias en sentencias en delitos contra la libertad sexual, en sentencias de omisión a la asistencia familiar, es decir el magistrado en el área penal no ha sido ajeno a siempre valorar en ciertos casos, el interés superior del niño.</p>
<p>ENTREVISTADO N°02</p>	<p>Es una buena alternativa por los fundamentos ya antes dispuestos los mismos que tienen en cuenta pues no solamente el ámbito legal sino también el ámbito social en la cual vive tanto la madre como su hijo.</p>
<p>ENTREVISTADO N°03</p>	<p>La no justificación razonable para establecer la postulada en la pregunta como una circunstancia especial semejante a las establecidas en el artículo 290º inciso 1 del Código Procesal Penal, es decir no se trata de una circunstancia que afecte sobre manera de desenvolvimiento del imputado, en su actuar cotidiano o que necesariamente dificulte el riesgo de fuga o el peligro de obstaculización. Situación diferente pensamos ocurre en caso de imputado que tengan bebés lactantes hasta un año de vida, en estos casos por lo general depende exclusivamente de la alimentación materna.</p>
<p>ENTREVISTADO N°04</p>	<p>La utilidad de este supuesto es respaldar el interés superior del menor frente al perjuicio que implicaría la prisión preventiva.</p>
<p>ENTREVISTADO N°05</p>	<p>Si es útil, pero estableciendo requisitos especiales por qué no podría aplicar para todos los supuestos, existen madres que, por su misma formación, pese a que son madres, no podrían brindar las condiciones adecuadas a un niño, y por eso está el estado, cuando no pueda brindarse la condiciones mínimas y adecuadas para niño, interviene a través de otras entidades para salvaguardar los derechos del infante.</p>

ENTREVISTADO N°06	Estos principios supranacionales no es que tienen que estar taxativamente en la norma, sino que se tienen que interpretar, siempre a la luz del caso en concreto y nosotros los operadores del justicia y abogados defensores, interpretamos la norma teniendo en cuenta las normas supranacionales, los principios incluso del código procesal penal y no es necesario que estén transcritos en cada tipo penal.
ENTREVISTADO N°07	Es útil porque si bien es cierto, los principios invocados, son medios de incorporación jurídica, por lo que, regulándola, se evitaría el empleo meramente literal, es decir fortificaría la seguridad jurídica.
ENTREVISTADO N°08	Sí, así como ya se encuentre incorporado el supuesto para mujeres embarazadas, también y mucho más corresponderá a madres que cuenten con hijos de menores de edad que requieren de cuidado especial; lo cual, evidentemente verificándose además los demás presupuestos normativas y para cada caso en especial.
ENTREVISTADO N°09	Lo considero, dado que va a permitir no solo ampliar la protección, sino garantizar el desarrollo temprano de los infantes.
ENTREVISTADO N°10	Sí, porque de esta manera se evitaría que los menores crezcan en un hogar en el que falta la madre y ello imposibilitaría un elemento clave para su desarrollo a temprana edad.
ENTREVISTADO N°11	Afirmativo, ya que es una propuesta que en el camino de la ejecución nos va permitir establecer hasta qué punto puede flexible, yo creo que habría que tener cuidado porque nos estaríamos afianzando por aquella mujer que ha infringido una norma teniendo hijos menores de 4 años de edad, habría que tener cuidado también porque ella a sabiendas que teniendo un hijo menor, infringió la norma, es decir teniendo pleno conocimiento de la existencia de un hijo menor de 4 años, infringió, por lo tanto no solo deberíamos preocuparnos por la imposición de la determinación de una prisión preventiva, sino que se infringió la norma.

ENTREVISTADO N°12	Sería un acápite más, que la norma no lo prevé
ENTREVISTADO N°13	Plasmó su conformidad, dado que se puede incorporar en este caso e incluso darle una protección mayor, la protección mayor sería de repente que pueda tener personas que dependan directamente de ella, personas con discapacidad o incapacidad que no tengan quien vele por ellos, tiene que corroborarse esa información lógicamente, de repente también padres de avanzada edad que puede que sea su única hija y dependen de esa persona, pues hay que ponderar esas situaciones, lo que pasa es que a nosotros en el Perú nos está matando los juicios mediáticos, y de hecho los jueces cuando hay un caso emblemático no se hacen problema, teniendo en injerencia la prensa al otorgar prisión preventiva, entonces hay que pensar más allá no, la idea es que si se incorpore este supuesto e incluso ampliar más el panorama dirigido a los derechos de los menores.
ENTREVISTADO N°14	Se debería incorporarse, así como hablamos al delito de violencia familiar, por lo que debemos incorporarlo en base al interés superior del menor.
ENTREVISTADO N°15	Es más útil, porque prevalece el interés superior del niño y el menor tiene que estar con su madre, es una pena menos gravosa, si la va a tener que cumplir, ahora no va a poder salir, no, simplemente va a tener quedarse en su casa, pues bien, el niño tiene que estar en su casa con su madre, pues con la detención va a permitir el gozo con su madre en su casa, mano en un recinto penitenciario.
<p>INTERPRETACIÓN: Traduciendo lo expuesto, los entrevistados del Ministerio Público por mayoría, consideraron que es útil su incorporación, basándose en garantizar el interés superior del niño, sin perjuicio de evaluar la realidad familiar y requisitos especiales. Asimismo, para la minoría, no hay justificación razonable en cuanto a la edad, considerando que un año sería suficiente.</p> <p>En ese orden de ideas, los entrevistados del Poder Judicial por mayoría, indicaron que es razonable el supuesto, más aún si va a permitir que el menor goce de su madre y se siga garantizando la finalidad de una medida coercitiva personal; mientras que, para la minoría esta no es útil, dado que existen principios supranacionales, no siendo necesario la transcripción o regulación del tipo penal en discusión.</p> <p>A luces de los abogados penalistas entrevistados, por mayoría, afirmaron que es una propuesta que en el camino de la ejecución nos va a permitir establecer hasta qué punto puede flexibilizarse.</p>	

6.- Tras el hacinamiento penitenciario, considera que, al imponer detención domiciliaria a las madres con hijos menores de 4 años en vez de prisión preventiva, ¿Ayudaría a la disminución de sobrepoblación en nuestros centros penitenciarios?	
ENTREVISTADO N°01	Sí, más aún si nuestros centros penitenciarios peruanos ya tienen más que sobrepoblados están hacinados que es un plus a la sobrepoblación, van a contribuir grandemente y al tener ese impacto positivo es un fundamento adicional para incorporar ese numeral como supuesto.
ENTREVISTADO N°02	El hacinamiento en el país es un problema, por lo que en la realidad las necesidades básicas de las internas u otras con sus menores no se cumplen, entonces sería de gran ayuda.
ENTREVISTADO N°03	Disminuiría la cantidad de internas recluidas; sin embargo, pensamos que el análisis debe partir por la consecución de los fines del proceso en ese sentido sería poco útil proyectar el deshacinamiento penitenciario por encima de lograr la persecución del delito y asegurar los fines del proceso con la culminación de un juzgamiento y la eventual condena de una persona imputada por delitos graves.
ENTREVISTADO N°04	La realidad penitenciaria, debe valorarse otras medidas e interponer la prisión preventiva excepcionalmente.
ENTREVISTADO N°05	Una persona menos en la cárcel favorece tanto al estado como a la misma persona, por sus mismos derechos de tener una segunda oportunidad en la vida, resocializarse.
ENTREVISTADO N°06	Cualquier supuesto que se tenga que evaluar e ir por la medida menos gravosa va a contribuir que el deshacinamiento en el penal.
ENTREVISTADO N°07	Coadyuvaría el supuesto planteado en la realidad carcelaria, más aún, si al ingresar la madre con el menor, requieren mayor necesidad, mayor atención médica, sin embargo, la política pública en los recintos es escasos.
ENTREVISTADO N°08	Existe pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

	<p>respecto a la realidad carcelaria que tiene que ver con el hacinamiento de la población penal, lo cual como operadores de justicia debemos tener presente.</p>
ENTREVISTADO N°09	<p>El tema de sobrepoblación carcelaria, la misma que valorando el supuesto planteado, evitaría que los centros colapsen más de lo que están.</p>
ENTREVISTADO N°10	<p>Ayudaría mucho a deshacinar los establecimientos penitenciarios, así como también evitar un uso desmedido de la prisión preventiva.</p>
ENTREVISTADO N°11	<p>Si va ayudar en mucho, el problema es, habrá presupuesto para poder tener policías en los domicilio de las personas a quien se le brinda detención domiciliaria, yo creo que eso ya no es un tema penal ni procesal, es un tema de política criminal, porque bajo esa tendencia no solo se requiere que se plantea una norma, sino se requiere mayor presupuesto económico para la policía, más efectivos policiales que hagan el control, porque si no se tiene el control respectivo, las detenciones domiciliarias van a resultar siendo una medida de comparecencia, donde la persona debido a que no tiene una vigilancia correspondiente, va hacer una vida normal y por ende no tendría esa finalidad precisa que tiene la detención domiciliaria.</p>
ENTREVISTADO N°12	<p>Ayudaría también al tema de salud, toda vez que una madre al ingresar al penal, por los problemas con su hijo, va a entrar a varios problemas de salud y va a recargar no solo el tema de la atención dentro de la prisión sino también la madre tendría que ser atendida para sacarla a fuera del penal, y eso genera un gasto al estado, por lo tanto, la detención domiciliaria o a lo mejor con un grillete electrónico ayuda para deshacinar el penal, pero si ayuda mucho.</p>
ENTREVISTADO N°13	<p>Un problema lleva a otro, haciendo hincapié que los arrestos domiciliarios son controlados por la policía nacional a través de las ordenes de los Jueces, en la realidad no se controla adecuadamente los arrestos domiciliarios, he visto muchos casos no de</p>

mujeres, pero de personas que han tenido arresto domiciliario simplemente han vuelto a delinquir incluso saliendo, incluso aun con grillete electrónico, entonces yo creo que cuando hablamos de hacinamiento, uno de los problemas que ocurre y que el TC ha establecido el estado de cosas institucional sobre el derecho penitenciario a nivel nacional, con la finalidad dar algunas normas para poder deshacinar los penales, con la determinación judicial de las penas, con penas menos severas para algunos delitos, entonces pienso que si estamos hablando que el hacinamiento penitenciario puede disminuir, claro si, y si vemos las estadísticas más del 50% son de prisiones preventivas y hay muy pocos condenados y todos los día entran y salen, entonces la prisión preventiva es problema de nunca acabar, incluso jurisprudencialmente siguen en lo mismo, hay una disputa entre el TC y la Corte Suprema, vemos que el TC se ha politizado, reflejado en los casos de los expresidentes el TC los ha sacado, caso Ollanta Humala y Keiko Fujimori por ejemplo, entonces rompiendo barreras de que si hubiera un integrante del Tribunal Constitucional debería ser penalista pues no, para que pueda darse una valoración adecuada y fundamente una resolución en base a la realidad en que vivimos, eso se tiene que pensar mucho, en realidad son muchos casos, tienen demasiada carga procesal todos los juzgados y se debería tratar caso por caso, pero sabes de que va depender de todo ello para que en este caso se pueda probar ello, es del abogado defensa, estamos viendo en muchos de los casos que llegan a juicio oral, donde hubo defensa ineficaz, donde no se ha movido ni un dedo teniendo la oportunidad de pedir diligencias para poder probar la inocencia de una persona y llega a juicio oral casi culpable, y cuando uno toma como abogado defensor un caso que llega a juicio oral, reviso la carpeta y el abogado solo presento el escrito de apersonamiento y nunca pidió diligencias teniendo la posibilidad de hacerlo, las declaraciones te permiten hacer diligencias, lamentablemente en el Perú la Corte suprema dice, no se puede corroborar una declaración con otra, pero en la realidad jurídica vamos a los juzgados, y están

	<p>corroborando una declaración con otra, y lo han hecho en las sentencias, en visto sentencia que han puesto, la declaración de Héctor esta corroborado con la declaración de Luis con la declaración de Juan, esas declaraciones tienen que tener elementos periféricos, entonces en muchos de los casos, de hecho que se va deshacinar los penales con las medidas alternativas, pero van a tener otros problemas, la policía que no van a poder controlar las detenciones domiciliarias, pero yo diría que el tema va de raíz, analizar bien la prisión preventiva, yo preferiría dar una comparecencia con restricciones a una detención domiciliaria, porque con el poco personal que tenemos en la policía y pensando en eso puedo optar por una comparecencia con restricciones, la idea es trabajar más la prisión preventiva.</p>
<p>ENTREVISTADO N°14</p>	<p>Efectivamente, si nosotros vamos a continuar con la prisión preventiva desde todas a esas madres, se va a seguir alborotando los centros penitenciarios, y esto ayudaría, que no le estamos dando libertad, sino que se le aplica una medida menos gravosa mientras dure el proceso penal.</p>
<p>ENTREVISTADO N°15</p>	<p>Ayudaría bastante , porque si es cierto hay una modificatoria del Código Procesal Penal, entonces cada etapa trae consigo modificaciones, por lo que no podemos estar o volver al sistema inquisitivo, ahora el juez tiene que estar a la altura, a la altura de que, de ver penas menos gravosa, entonces estamos ante el principio del interés del niño, es beneficioso para el menor este al cuidado de la madre, ahora más aun que estamos ante una sobrepoblación en los recintos penitenciarios, teniendo en cuenta que los recintos penitenciarios no cuentan con las necesidades básicas para su crianza, entonces si no hay una mejora en el tema de los centros penitenciaros, la justicia debe dar un paso adelante, plantear una solución.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: Respecto los entrevistados del Ministerio Publico, por mayoría se señaló, que ayudaría, ya que nuestros centros penitenciaros están cada vez más sobrepoblados, y al tener ese impacto positivo es un fundamento adicional para incorporar ese numeral como supuesto; así también debido a la ausencia de necesidades básicas en</p>	

los recintos carcelarios, es por lo que consideran la imposición de detención domiciliaria en vez de prisión preventiva.

Por otro lado, los entrevistados del Poder Judicial por mayoría, consideraron que sí, toda vez que, cualquier supuesto que se tenga que evaluar e ir por la medida menos gravosa, va a coadyuvar en el deshacinamiento de los recintos penitenciarios.

7.- En el caso de imposición de prisión preventiva a una mujer que ha dado alumbramiento a su hijo, cree usted que al desarrollarse el menor sin vínculo maternal, ¿Influiría en sus comportamientos futuros con la sociedad?;

ENTREVISTADO N°01	Consideró que efectivamente influiría, el hecho del desapego con la imagen materna de quien se prodiga el cuidado hace que el menor, no tenga un referente al momento de estructurar su personalidad desde muy pequeño, y sobre todo porque, en esta cultura que tenemos, la mujer es la más llamada cuando el niño es menor, al punto que, en los procesos de familia, cuando son menores de 11 años se prioriza que se queden con la madre, entonces esa es la tendencia jurídica acá.
ENTREVISTADO N°02	El menor al criarse fuera de los lazos o vínculos maternos, pues de hecho que ya no va a tener una determinada conducta, un determinado comportamiento acorde con las normas que controlan a la sociedad, sino tal vez va ser un niño con algunas limitaciones y exceso en su comportamiento, como es por ejemplo, no solamente va sufrir algún tipo de daño en su integridad física o psicológica, sino que también va a tener algunos problemas de aprendizaje de comportamiento, tal vez hasta más violento; y con ello en el futuro va quizás a ser plausible de incurrir a algún tipo de ilícito penal.
ENTREVISTADO N°03	Dependería de cada caso en concreto, porque puede ser que durante la etapa de formación la madre incurra en otros vicios, dejando de lado al menor, influiría en su comportamiento futuro.
ENTREVISTADO N°04	Efectivamente se afectaría, tanto física como emocionalmente.
ENTREVISTADO N°05	El ser humano no solamente es materia, también es espíritu, entonces cada ser humano debería tener un adecuado desarrollo psicoemocional. Y más aún los niños porque son personas en formación

	que si ellos tienen un estrecho vínculo con su entorno familiar madre o padre directivamente van a ser mejores personas.
ENTREVISTADO N°06	Viéndolo desde el ámbito familiar extrapenal, claro que recabaría los derechos del menor.
ENTREVISTADO N°07	Evidentemente influiría, debido que los primeros años de una persona, construye sus comportamientos en un futuro, y esto lo forma la madre.
ENTREVISTADO N°08	Influiría, siendo que debemos tener en cuenta que siempre la figura materna influye en el desarrollo de los hijos y no solo en aquellos niños que se encuentran separados de sus madres por encontrarse privadas libertad, sino, también aquellos casos en los cuales los niños menores de edad conviven con ellas en un recinto penitenciario, evidentemente ello afecta gravemente su desarrollo emocional, psicológico, entre otros.
ENTREVISTADO N°09	Al desarraigar a la madre del menor, generaría perjuicios más emocionales, tanto para el menor como a la madre, por lo al ver perjuicio debemos considerar otra medida menos gravosa.
ENTREVISTADO N°10	El desarrollo personal en la etapa de niñez es muy esencial, porque es la etapa que lo forja y eso requiere de la presencia materna.
ENTREVISTADO N°11	Lógicamente es una consecuencia que podría tener aspectos negativos, pero también hay que saber que la persona a sabiendas de ello infringió la norma, entonces no solo se le puede traer esa preocupación al estado, sino también parte de esas circunstancias es culpa de la madre quien ha conllevado a esta consecuencia.
ENTREVISTADO N°12	Influiría ya que cuando uno encarcela a una persona, encarcela a su mamá, porque la mamá se queda a sufrir, pero cuando encarcelas a una mamá y dejas al hijo, en el fondo también encarcelas al hijo y las consecuencias que tiene separarlos es irreparable.
ENTREVISTADO N°13	A esa edad se necesita protección especial, pero si nosotros vamos directamente, yo

	<p>creo que los menores ni siquiera se acuerdan, ósea que yo diría que habrían comportamientos futuros posterior en la sociedad, aunque hay estudios tanto genéticos como biológicos de que desde esa edad el niño va adquiriendo ciertos comportamientos, entonces es hasta los 12 años que puedes formar a un menor, ahora hay estudios genéticos porque aquí tiene que ver algo de ello que incluso la teoría Cesar Lombroso respecto el delincuente nato, ya toma ahora, con la teoría de los cuellos blancos de Sutherland, que el delincuente puede nacer delincuente, entonces si estamos hablando de la teoría de Sutherland estamos hablando de personas muy inteligentes, personas con muchos estudios, dinero, propiedades y que pese a ello delinquen, entonces cual es la explicación criminológica, y ahí viene el derecho genético que es muy poco trabajado en el Perú y que tiene mucho que ver con la teoría de Cesar Lombroso que el delincuente puede nacer nato, y es ahí donde un menor recién nacido que se puede adquirir ciertos comportamientos creo yo.</p>
<p>ENTREVISTADO N°14</p>	<p>Desde que uno nace, el primer contacto que tiene es con la madre, y al alejarlo va a sufrir un tema tan primordial como es el apego.</p>
<p>ENTREVISTADO N°15</p>	<p>Sí, y lo estamos viendo desde ahorita, estamos viendo bandas criminales, organizaciones criminales prácticamente que se ingesta desde el seno del hogar, porque se gestan, porque prácticamente las familias no ayudan al desarrollo del niño, entonces la familia debe estar unida, tiene que reflexionar más y tiene que ver hacia donde van para el buen desarrollo de ese ser humano.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados del Ministerio Publico, por mayoría, consideraron que influiría, ya que el desapego con la imagen materna de quien se prodiga el cuidado hace que el menor, no tenga un referente al momento de estructurar su personalidad desde muy pequeño.</p> <p>De forma similar para los entrevistados en Poder Judicial, por mayoría, considerándolo desde el ámbito familiar extrapenal, se recabaría los derechos del menor.</p> <p>Por ultimo los abogados penalistas, por mayoría, infirieron que la no permanencia frente a esto lógicamente es una consecuencia que podría tener aspectos negativos.</p>	
<p>8.- ¿Considera que, tras la imposición de detención domiciliaria, los infantes podrán disfrutar de su relación de apego familiar (padre, madre, hermanos) en sus tres</p>	

primeros años?	
ENTREVISTADO N°01	No solamente podrá disfrutar de esta relación de apego, sino que tendrá un impacto directo en la formación de su ser y por tanto al ser un mejor niño va a ser un mejor ciudadano.
ENTREVISTADO N°02	Efectivamente, por cuanto es la esencia en la sociedad es la familia, sí se quebrantan estos lazos familiares en temprana edad pues a futuro estos miembros de la familia no van a criarse con una buena conducta, un buen comportamiento, más bien va a ser todo lo contrario, es aquí donde nuestro estado está fallando en la cual, pues debe dar mayor protección a la familia para efectos de evitar en el futuro ciertas conductas inadecuadas, ciertos delitos con ellos no.
ENTREVISTADO N°03	Durante esta etapa en el domicilio, podrá gozar del apego, sin dejar de lado otras opciones para su cuidado.
ENTREVISTADO N°04	Mediante la detención domiciliaria se evitaría la afectación al menor.
ENTREVISTADO N°05	Los infantes podrán disfrutar, porque la ley natural así lo prevé, siendo la madre por el mismo hecho de darle vida a este mismo ser, tiene ese derecho.
ENTREVISTADO N°06	Mediante esta medida van a estar más presentes, es mas no se van a poder mover del domicilio.
ENTREVISTADO N°07	Evidentemente va a ser beneficioso y garantista esta medida incorporando a las mujeres con hijos menores, por el hecho que por su corta edad requiere mayor atención de su madre.
ENTREVISTADO N°08	Teniendo en cuenta que es un derecho fundamental que le asiste.
ENTREVISTADO N°09	Efectivamente va a permitir al infante gozar del apego maternal, y con más razón si nos referimos a un menor de 4 años.
ENTREVISTADO N°10	Consideró valorable, ya que permitiría que el menor goce de la relación de apego con su madre en sus primeros años de vida.

ENTREVISTADO N°11	Esperemos que sí lo permita, porque la detención se le está dando por la tendencia de mantener ese vínculo familiar entre madre e hijo, el problema es que pueda cumplir la función, mucho más que a sabiendas habrían infringido una norma jurídica, significa que tienen una conducta que presenta un reproche a la sociedad, bajo esa tendencia esperemos que estos mecanismos permitan flexibilizar y tratar de pensar en una rehabilitación, resocialización y reeducación.
ENTREVISTADO N°12	Sería una razón importante, priorizar al niño porque recordar, uno de los derechos fundamentales es la recreación, tanto es así que, en los alimentos, dentro de sus supuestos, de la palabra alimentos jurídicamente incluye vestido, alimentación, recreación, entonces imagínate, estas violando en el fondo un derecho, es gravísimo desarraigar a un niño con la madre.
ENTREVISTADO N°13	Sería un problema también, porque, está bien se otorga una detención domiciliaria, de hecho, que va a haber un apego porque va a permitir pasar tiempo con su menor hijo, ahora, como lo desarraigas después de los 3 años si es que esa persona es condenada, pero de que en realidad va a ver apego definitivamente al estar en una detención domiciliaria.
ENTREVISTADO N°14	Podrán disfrutar del apego maternal, pero a veces en el caso, por ejemplo, cuando la mamá es condenada y solo corresponde estar hasta una cierta edad el menor, yo creo que perjudicaría hacia el mismo, incidiendo en el lado humano.
ENTREVISTADO N°15	Está de acuerdo, pero primeramente con responsabilidad, seguidamente educar bien al menor y que se geste un hogar donde no haya pleitos e inconvenientes que se puedan ocasionar, porque durante los primeros años el infante está gestando prácticamente la personalidad, entonces en un futuro puede observar es el comportamiento, entonces en este caso, se dirige hacia a la madre, a fin de que

	resguarde con ciertos patrones para que el menor pueda formarse correctamente.
<p>INTERPRETACION: Con lo aportado, se tiene que los entrevistados del Ministerio Publico, por mayoría, indicaron por mayoría que, además de disfrutar de esta relación de apego, tendrá un impacto directo en la formación de su ser, evitando conductas inadecuadas. Por otro lado, los entrevistados del Poder Judicial, por mayoría, respondieron que, va a permitir el disfrute de apego con sus parientes, generando un impacto positivo en su crianza.</p> <p>Asimismo, los abogados penalistas entrevistados, por mayoría, consideraron que sería una razón importante, priorizar al niño en base a los derechos fundamentales plasmados internacionalmente, siendo gravísimo desarraigarlo con la madre.</p>	
<p>ANÁLISIS: En síntesis, respecto este objetivo, se logró determinar la utilidad que tendría la incorporación a mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano, toda vez que va a tener mayor injerencia en las decisiones judiciales, permitiendo a la madre plantear este supuesto precedente, en beneficio unido a su menor de 4 años; pensando también en la realidad carcelaria, por la falta de políticas públicas, en el caso de la posible convivencia penitenciaria con su menor, además, de la disminución de internas recluidas, frente a una medida preventiva. Asimismo, es útil por la menor incidencia psicológica criminal que se produce, a diferencia de una prisión preventiva.</p>	

ANEXO 06

- **Cuarto OE.:** Establecer la propuesta de incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código del código Procesal Penal Peruano.

POYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 290 DEL CODIGO PROCESAL PENAL PARA INCORPORAR A LAS MUJERES CON HIJOS MENORES DE 4 AÑOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

1) FUNDAMENTACION:

En los últimos años, nuestro sistema de justicia peruano ha enfrentado grandes desafíos ante la criminalidad, compaginando una serie de cambios en torno a nuestro ordenamiento Penal y Procesal Penal, cuyo propósito es solucionar los conflictos de una manera más eficiente, célere, humana, justa y sobre todo respetando las garantías individuales de todo ciudadano.

Por ello, a raíz de uno de los temas más controversiales tanto a nivel nacional como internacional es el de la prisión preventiva, su imposición desmedida ha generado la sobrepoblación de los centros penitenciarios. Estudiado esta problemática, se evidencia que la detención domiciliaria es una medida alternativa ante la prisión preventiva, sin embargo, esta medida corresponderá solo por las razones humanitarias. Ello comprende a: a) Es Mayor de 65 años; b) Adolezca de enfermedad grave o incurable; c) Sufra grave incapacidad física permanente que afecte su desplazamiento y; d) Madre gestante

No obstante, examinando los supuestos procedentes, la protección del literal d) como es la madre gestante, debe ampliarse, debido a que se ha tomado en cuenta la protección para la mujer que ya dio a luz a su infante,

teniendo en cuenta los subprincipios de adecuación y necesidad.

En ello la Corte Suprema [Casación 277-2021] *Detención Domiciliaria*, nos señala que esta medida se adecua y es eficaz para el cumplimiento de su finalidad de la medida, que es asegurar la concurrencia en el proceso, aludiendo que es menos lesiva.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que en ambas medidas mencionadas tienen diferente naturaleza jurídica, en virtud del diferente grado de incidencia que produce en la libertad del procesado. Siendo que genera menor carga psicológica.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), infirió que “la maternidad y la infancia tienen derecho a la atención especial ante la sociedad” En este sentido, es razonable designar una medida coercitiva personal menos gravosa, así como a mujeres en gestación, también debe protegerse a la mujer con hijos menores, a fin de amparar su derecho a la salud físico y mental, dado son un grupo vulnerables a padecer perjuicios y atentados,

Esto antecede, con la Convención sobre los Derechos del Niño (2013), en la Observación General N° 14, referido la consideración primordial del menor en el ámbito penal, que tras conflicto deben primar incluso cuando su progenitor esté enfrentando un proceso.

A nivel interno, nuestra Ley vigente N° 30466, en su articulado 2, puntualiza el tema del interés superior del niño, en cuanto es un derecho, principio y una norma procesal que permite al menor el derecho a que se le estime sustancialmente su interés superior en la totalidad de decisiones que perjudiquen directa o indirectamente sus derechos. Mientras que en el artículo 5 de la ley mencionada, se infiere que los organismos públicos, ante requerimiento de prisión preventiva formulada contra madre o padre, deben motivar o fundamentar que dicha medida no tendría repercusión negativa, directa, específica y sin exculpación razonable, en sus menores.

Incluso en los últimos años en la STC 00502-2018-PHC/TC, en el caso

Ollanta Humala y Nadine Heredia, el juez dirimente Espinosa Saldaña Barrera considero en su voto que tras la imposición de prisión preventiva, hubo falta de valoración de los menores tras imposición de prisión preventiva a los investigados, aludiendo que los magistrados emplazados no tomaron en cuenta que dicha medida influiría negativamente a los menores, considerando su voto, a favor de que la demanda planteada sea declarada fundada. Es decir, evaluar la labor de cuidado de los menores que tiene el investigado en función del supra principio del interés superior del menor, siendo un derecho que todo menor goza, de ser atendidos por su madre, a ser adiestrado, desplegar su personalidad, formar sus valores y en esencia puntualizar su identidad y personalidad. Si bien el estado debe avalar que la madre procesada por la comisión de un hecho delictivo no entorpezca el proceso, pero también debe considerarse que la prisión preventiva es la medida más severa o grave que, en vista social es visto como anticipo de condena, lo cual contraviene al derecho de presunción de inocencia. Además, el estado debe amparar al interés superior del menor y a la familia, garantizando en su normativa medida más idónea.

Asimismo, en las normativas extranjeras también extienden su protección a favor de la madre y el infante, la cual es importante que en nuestra normativa tome en cuenta, no haciendo caso omiso a esta problemática, debiendo avanzar legislativamente, ya que este grupo vulnerable requieren trato especial. Por ello en base a las legislaciones examinadas, considero que debería incorporarse a las mujeres con hijos menores de 4 años, ampliando la protección de la madre gestante como lo han hecho Argentina, Colombia, Bolivia y Republica Dominicana, legislaciones que sustentan la protección en normas internacionales, reconociendo el respaldo especial del menor con su madre ante prisión preventiva.

Posteriormente la edad que se formula del infante (menor de 4 años), es debido a estudios científicos, como es la teoría del “apego” formulada por Bowlby (1973) en la que infiere, que es esencial el vínculo que se produce entre el recién nacido y la madre, en razón a su influencia en desarrollo positivo tras sus primeros pasos de vida, teniendo índice perjudicial la

separación de la madre producto de una sanción punitiva, produciendo consecuencias psicológicas para el infante en su desarrollo de vida. Incluso Bowlby en 1958 da a lugar que el apego se da en los primeros 8 a 36 meses de vida e influye en el dominio intrapersonal. Esto influye mucho en el desarrollo emocional, físico y cognitivo de los menores, sobre todo en sus tres primeros años de vida.

2) EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La autorización de la presente no contraviene a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa opta por establecer la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años a fin de garantizar la salud y desarrollo de los infantes con su madre. En efecto, se propone incorporar esta figura al literal d) del artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957

3)ANALISIS COSTO Y BENEFICIO

En ello, el respectivo análisis, informa que el efecto de la incorporación está que la adición del bienestar es mayor que el costo de su vigencia. En la presente propuesta legislativa, el efecto social es directo, debido que los infantes podrán gozar de su relación de apego con sus progenitoras, asimismo conseguirán desarrollarse dentro de una familia y disfrutar sus capacidades socioemocionales.

En relación con el impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional en el corto plazo.

Por último, al impacto institucional, la norma propuesta posibilitara optar por la detención domiciliaria frente a la prisión preventiva a este grupo vulnerable que no se vea considerado en nuestra normativa, y de esta manera considerar a mujeres con hijos menores de 4 años, examinando minuciosamente cada caso en concreto.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 290 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA INCORPORAR A LAS MUJERES CON HIJOS MENORES DE 4 AÑOS

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la incorporación a la detención domiciliaria, cuando tenga que garantizarse la salud y desarrollo de sus infantes con su madre.

Artículo 2.- Incorporación al literal d) del artículo 290 al Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957

Se incorpora al literal d) del artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, en los términos siguientes:

Art. 290.- Detención domiciliaria

1. se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:

- a) Es mayor de 65 años de edad.
- b) Adolece de una enfermedad grave o incurable.
- c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d) Es una madre gestante o **mujer con hijos menores de 4 años.**

ANEXO 07: CONSENTIMIENTOS INFORMADO

ABOGADOS PENALISTAS

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución C. Fernandez de la Torre & Asociados.

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra



indole: El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: frankurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos

Firma: *Hector L. Fernández De La Torre*

 ABOGADO
ICAL 5465

Fecha y hora: 06/06/2024

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Chancafe Abogados es Contadores

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio).

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra



indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: fmkurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tllegadov@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

José Beltrán Francisco Liza

Firma:



Dr. José Beltrán Francisco Liza
ABOGADO
ICAL 3141

Fecha y hora:

13-05-24

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Estudio de MG de Abogados.

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: fmkurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



*Americo Gustavo
Monteza Villegas*

Nombre y apellidos:

Firma(s):

Fecha y hora: 25/04/2024

AMERICO GUSTAVO MONTEZA VILLEGAS
ABOGADO
Reg. CAL: 53023

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Consentimiento Informado

Título de la Investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución firma legal No. 10.500

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: frnkurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

José Ramón Nuñez Chumbe

Firma(s):

José Ramón Nuñez Chumbe
 Colegio de Abogados de Lambayeque 3751

Fecha y hora:

24/04/2022
ABOGADO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra



índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: frnkurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Percy Roger Gordillo Cumpa

Firma:



Fecha y hora: 05/04/2024

JUZGADOS PENALES

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Lambayeque

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra



índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: fmkurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegado@ucvvirtual.edu.pe

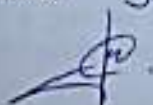
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Sant C. Saindy Cajo .

Firma:



Fecha y hora:

8 de Mayo del 2024

Nombre y apellidos:

Firma(s):

Fecha y hora:

Consentimiento Informado

Título de la Investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corto Superior de Justicia de Lambayeque

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio).

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: frankurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadovi@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Nombre y apellidos: *Dr. Juan Alex Cuevas Bravo*

Firma: *JCB*

Fecha y hora: *13/06/24 .*

JCB
JUAN ALEX CUEVAS BRAVO
JUEZ
1º Jefe de Sala Unipersonal Suplenente
P.J. - NCPP - CSJAMB

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentre fuera del Campus Virtual, debe ser considerado como COPIA NO CONTROLADA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Unidad de Hogareña.

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra



Indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: frankurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Nombre y apellidos: *MARÍA LUZCELINA VÁSQUEZ VÁSQUEZ*

Firma:

Fecha y hora: *12/06/24*


MARÍA LUZCELINA VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Juez (S)
1° Juzgado de Investigación Preparatoria
Tribunal de Flagrancia
CSJLA - PODER JUDICIAL

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Univ. Superior de Justicia de Lambayeque

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Frank Santo Urcia Lluen, email: frankurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Milagros Jannet Becazo Norabuena
Nombre y apellidos

Firma:  MILAGROS BECAZO NORABUENA
ESPECIALISTA DE CAUSA
AUTORIDAD INVESTIGATIVA REGIONAL
NCRPP - CSULA - PJ

Fecha y hora: Lunes, 12 de Junio del 2024

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sedo Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Lambayeque

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio).

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se envíen fuera del Campus virtual, éste serán considerados como DORA NO CONTROLADA

indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Luen, email: fmkurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegado@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Sungy Magali Flores Alarcón

Firma:



Fecha y hora: 07 de mayo 2024.

Nombre y apellidos:

Firma(s):

Fecha y hora:

MINISTERIO PÚBLICO

Consentimiento Informado

Título de la Investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcla Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Seda Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Ministerio Público

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

Indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcía Lluen, email: frankurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegado@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Nombre y apellidos:

Gloria Isabel Samillán Vallejos

Firma(s):

Fecha y hora:

19 abril de 2024


Dra. Gloria I. Samillán Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Tercera Fiscalía de Lambayeque

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución _____

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra



indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: fmkurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

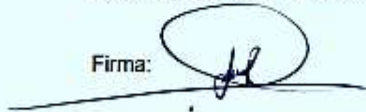
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Nombre y apellidos: EDILBERTO LOBATO RODRÍGUEZ

Firma:



Fecha y hora: 7 de junio de 2024.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Ministerio Público - La Victoria.

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: frnkurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Nombre y apellidos:

Firma:

Fecha y hora:



Majouy Daniel Gutiérrez Ponce
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Nida Corporativa de la Victoria
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

f. 11-06-2024
h. 16:30

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcia Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución _____.

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra



Indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: frnkurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Nombre y apellidos: Milagros del Carmen Vásquez Astochu
Fiscal adjunta provincial fiscal de la 1ª FPPC-Lambayeque

Firma: 

Fecha y hora: 14/04/2024 a las 16:30 horas.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano"

Investigador: Frank Santos Urcla Lluen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Incorporación a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano", cuyo objetivo es "Determinar la importancia de la incorporación de mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del Código Procesal Penal Peruano" a fin de garantizar el desarrollo pleno en esencia del interés superior del niño. Esta investigación es desarrollada por estudiante del programa de estudio de Pregrado, de la Universidad César Vallejo del campus Sede Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Ministerio Público.

La presente investigación es importante debido a que se pretende incorporar a las mujeres con hijos menores de 4 años al artículo 290 del CPP, como supuesto procedente a la detención domiciliaria, ampliando la protección a las mujeres después del parto, valorando el interés superior del niño.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente externo de las instituciones. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

indole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Frank Santo Urcia Lluen, email: frankurcia@gmail.com y asesor Teresa de Fátima Llegado del Valle, email: tellegadov@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Nombre y apellidos: Martha Katherine Rojas Bravo

Firma: 

Fecha y hora: 11/06/2024.

ANEXO 09: OTRAS EVIDENCIAS





